

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACION

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

TEMA:

PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA.

POSTULANTE:

FELIPE EDUARDO CAMPUZANO MORA

MONTALVO

AÑO: 2011



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

BABAHOYO, 17 NOVIEMBRE DE 2011

TEMA:

**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS
Y DEMÁS PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL Y SU
INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA**

La calificación de _____

Equivalente a: _____

TRIBUNAL:

**DECANO O
DELEGADO(A)**

**SUBDECANO O
DELEGADO(A)**

SECRETARIO

**DELEGADO H.
CONSEJO
DIRECTIVO**



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

APROBACION DEL LECTOR DE TESIS

Babahoyo, abril del 2011

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada “PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA.

Presentada por el señor FELIPE EDUARDO CAMPUZANO MORA, Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo practico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Lcdo. Eduardo Galeas Guijarro
LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

APROBACION DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo, abril del 2011

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada “PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA”, presentada por el señor FELIPE EDUARDO CAMPUZANO MORA, Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo práctico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Ab. Enrique Cuello Lema
LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Babahoyo, abril del 2011

YO, FELIPE EDUARDO CAMPUZANO MORA, portador de la Cédula de Ciudadanía N. 120177621-6 , estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, autentico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

FELIPE EDUARDO CAMPUZANO MORA

DEDICATORIA

La concepción de este proyecto está dedicada a mi madre. Sin ella, ni siquiera estaría aquí ahora.

A mí querida esposa Adelita, quien me brindó su amor, su cariño, su estímulo y apoyo constante. Su comprensión y paciente espera para que pudiera terminar el grado son evidencia de su gran amor. Gracias compañera inseparable de cada jornada. Ella representó gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio.

A mi querida hija e hijo, a ellos que sacrificaron su tiempo de estar en compañía de su padre que tenía que ausentarse para asistir a clases por las noches. A ellos dedico este proyecto.

Felipe Campuzano Mora

AGRADECIMIENTO

Mi más grato y profundo agradecimiento principalmente a las autoridades de la Universidad Técnica de Babahoyo por abrirnos sus puertas y transmitirnos su sabiduría y conocimientos, para de la misma manera retransmitir esos altruistas sentimientos a quien en futuro podamos servirnos como abogados de la República, al Ing. Bolívar Lupera, al Dr. Jacinto Muñoz Muñoz, al Abogado Manuel Cárdenas Vivero por su empuje en la creación de la carrera, Al Sr. Dr. Vicente Icaza Cabrera, por su apoyo incondicional, al Lcdo. Eduardo Galeas Guijarro por habernos instruido en la elaboración de nuestro proyecto de tesis, al Abogado Enrique Cuello Lema por ser mi lector consultor y a todos nuestros maestros catedráticos universitarios.

INDICE

	Pág.
CAPITULO I	
I. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO	10
1.1 Contexto Nacional, Regional, Local e Institucional	10
1.2 Situación actual del objeto de investigación	14
1.3 Formulación del Problema	16
1.3.1 Problema General	16
1.3.2 Problemas Derivados	16
1.4 Delimitación de la Investigación	17
1.5 Justificación	18
1.6 Objetivos	20
1.6.1 Objetivo General	20
1.6.2 Objetivos Específicos	20
CAPITULO II	
2. Marco Teórico	21
2.1 Alternativas Teóricas Asumidas (PERIODICO, INTERNET)	21
2.2 Categorías de Análisis Teórico Conceptual (LEGAL TEORIA OTROS PAISES Y EN ECUADOR- aspecto legal protección a testigos y Código procedimiento penal)	23
2.1 Planteamiento de Hipótesis	80
2.3.1 Hipótesis General	80

2.3.2 Hipótesis Específicas	80
2.4 Operacionalización de las Variables de las Hipótesis Específicas.	82
CAPITULO III	
3. Metodología	86
3.1 Tipo de Estudio	86
3.2 Universo y Muestra	88
3.3 Métodos y Técnicas de Recolección de Información	89
3.4 Procedimiento	90
3.5 Comprobación y discusión de Hipótesis	91
3.6 Conclusiones	129
3.7. Recomendaciones	131
CAPITULO IV	
4. Recursos y Presupuesto	132
4.1 Recursos	132
4.2 Presupuesto	132
CAPITULO V	
5. Propuesta Alternativa	133
5.1 Título	133
5.2 Presentación	133
5.3 Objetivos	134

5.3.1 Objetivo General	134
5.3.2 Objetivos Específicos	134
5.4 Contenidos	135
5.5 Recursos de la Propuesta	134
5.6 Cronograma de ejecución de la Propuesta	133
5.7. Bibliografía	139
5.8 Anexos	140

CAPÍTULO I

1.-CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1. Contexto Nacional, Regional, Local e Institucional

Gran impacto está provocando en la opinión pública por los diferentes asesinatos, secuestros, robos agravados y un sinnúmero de hechos lamentables que día a día se suscitan en todos los países, unos quizás acostumbrados por el medio en que se desenvuelven, sean estos a nivel político entre grupos armados o divergencias políticas dentro de su Estado, muchos de ellos con leyes que garantizan el debido proceso y que custodian a quienes pudieron presenciar el hecho y pueden ser testigos para esclarecer lo suscitado, hoy en nuestro país se pretende innovar la Administración de justicia, creemos que con el interés de garantizar una administración mucho más clara, pero quedará pendiente la realización de reformas al Código Penal, Código de Procedimiento Penal, si vemos que cuando surge un hecho lamentable, en algunos casos muchas personas pudieron presenciar dicho acto, pero se rehúsan a colaborar cuando se procede a una investigación o que forme parte de los testigos presenciales del hecho, quizás por temor a represalias, por parte de sicarios, aunque todavía en nuestro país muchas autoridades se rehúsan a aceptar que existe el sicariato en nuestro país.

Contexto Regional

Podemos apreciar claramente en los diversos medios de comunicación que en la costa se presenta en mayor número los casos de delitos penales y los procesos judiciales muchos quedan impunes por no tener la participación activa de los perjudicados peor aún de los testigos que pudieron presenciar el hecho, muchos ha vivido en carne propia los

delitos de asesinato que son los más notorio y que pueden atemorizar a los afectados peor a testigos, a pesar que las investigaciones las realice la fiscalía en primera instancia, que es quien enfrenta la situación, pero en el proceso se encuentran los familiares, amigos y una sociedad que podría conocer del hecho, los sujetos procesales son de mucha valía para esclarecer, pero quién garantiza la vida de quien pone la denuncia, de quien asume la responsabilidad de ser testigo, sin duda casi nadie, quizás por los horrores que se ven a diario en los medios tanto escritos como televisados, a pesar que nuestra Constitución garantiza una vida sana con toda seguridad y protege al testigo en los procedimientos penales.

Contexto Local

Luego que entramos en un nuevo siglo se pensaba que era un modo de vida mucho más diferentes que los anteriores con respecto a la tranquilidad, la armonía, sin problemas por encontrarnos con gran tecnología avanzada en todos ámbitos y la sociedad iba a estar mucho más ocupada en aprender y ser útiles a la sociedad cada día mejor, pero todo esto ha dejado en solo quizás decesos de que así hubiera sido mejor, las leyes por su parte, sin una seguridad jurídica que garantice a la sociedad un estatus de vida apegada a derecho, si bien es cierto que la criminalización ha aumentado considerablemente también es cierto que muchos crímenes han quedado impunes, quizás no por falta en algunos casos por el interés que le ponga el Fiscal, sino porque no se le da la respectiva garantía a los familiares del ofendido peor a la persona que tendría la intención de servir como testigo.

Es fácil disponer de un tiempo prudencial para escuchar por las calles del cantón Babahoyo que, “julano mato a Juan pueblo” pero como es de las personas temidas quien se atreve a decir “este fue”, a pesar que la protección para los sujetos que aportan pruebas o dictámenes

especializados se hace necesaria y debe ser adoptada valorando las condiciones particulares, motivándola además conforme al principio de proporcionalidad” en función del grado de peligro que se sufre. El enfoque legal vigente en El Ecuador se circunscribe a víctimas, testigos y peritos de la forma que se expone a continuación:

A la víctima le está reconocido como derecho recibir protección especial tanto para su persona como para su familia, de parte de la Policía Nacional en los casos que el Juez lo estime conveniente o se presuma riesgo. Esta obligación es de exigencia inmediata. En cuanto a los testigos, éstos constituyen un medio de prueba dentro del proceso. Se entiende por tal a “la persona física, ajena normalmente al proceso, que citado en la debida forma, emite una declaración ante la policía, el fiscal, juez o tribunal sobre hechos ocurridos fuera del proceso y percibidos a través de terceros”. Esta figura constituye un vehículo para el esclarecimiento de los hechos y para facilitar el acceso a la justicia, además de coadyuvar a ésta en su fortalecimiento con la participación de la sociedad civil.

Un perito, en cambio, cumple con un encargo judicial. Se trata de una persona ajena al proceso y especializada en alguna ciencia, arte o técnica que auxilia a una de las partes en el esclarecimiento de un hecho. Según el marco legal del país, la declaración del testigo y el dictamen del perito deben ser veraces y fieles.

Contexto Institucional.

Dado el grave cuadro de inseguridad pública que se vive no solo en el cantón Babahoyo y porque no decirlo en el Ecuador, es casi nulo el apoyo ciudadano a las instituciones encargadas de investigar los delitos y hacer justicia, a pesar que se cuenta con leyes y personal autorizado para

realizar investigaciones, es necesario que estas últimas cambien su estrategia para superar dicha situación. Tal cambio debe comenzar por contar con una legislación especial para la protección de las personas que colaboran con la justicia, como ofendidas o de cualquier otra forma. Lo anterior es un vacío legal que debe atenderse para superar factores externos al proceso penal que obstaculizan una acción positiva contra la impunidad.

En muchos casos, el proceso penal depende de la protección de las pruebas en dos sentidos: el negativo, anulando aquellas que son recogidas en contra de la ley; y el positivo, que se debe proteger de manipulación, influencia y hasta destrucción. Las pruebas “personales”, como la declaración de la víctima y los testigos, así como los dictámenes periciales, están expuestos a una “insostenible situación de riesgo” especialmente en casos relacionados con narcotráfico, crimen organizado y pandillas. En efecto, la protección de las pruebas “personales” en estas circunstancias influye en la eficacia de la persecución penal, pues muchos casos no se resuelven debido a la carencia de garantías especiales en este ámbito.

El cabal cumplimiento de la obligación estatal de proteger las pruebas satisface la garantía de un debido proceso legal, en concordancia con la tutela de derechos fundamentales inherentes a todas las partes y actores en un proceso. Así, el imputado tiene derecho a interrogar a los testigos en su contra; esto en la práctica puede generar una “aparente” colisión con otros derechos como la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las demás partes procesales.

Sin embargo, tal choque no existe pues la libertad y el debido proceso a favor del imputado no pueden estar por encima del derecho a la vida de la víctima, testigo o perito. Una respuesta conciliadora al respecto es la

adopción de medidas efectivas de protección, siempre que se apliquen equilibrando las situaciones de todos los involucrados y tomando en cuenta las particulares condiciones de riesgo.

1.2 Situación actual del objeto de investigación

En la actualidad existe un desequilibrio entre las obligaciones del sistema de justicia y las personas ofendidas u otras, quienes no pueden negarse a participar en los procesos declarando; para el cumplimiento de dicha obligación se puede recurrir incluso a la fuerza, aun cuando dichas personas sufran efectos incómodos, no deseados como el trámite de permisos laborales, gastos no contemplados, y hasta fatales como amenazas o la muerte. Mientras tanto, el Estado no cuenta ni con la normativa ni los recursos para protegerlas. Si las personas no cumplen con las obligaciones citadas, son sancionadas al incurrir en figuras delictivas como la desobediencia y el falso testimonio.

En correspondencia, el sistema de justicia debería prevenir posibles consecuencias negativas para ellas, de modo que logre neutralizar la amenaza o disminuir la inseguridad hasta límites soportables para quienes las sufren; eso, sin duda, contribuiría a mejorar el actual estado de seguridad.

Desde el enfoque de la plena y efectiva vigencia de los derechos humanos, la debilidad legal e institucional obstaculiza la eficacia de la justicia al permitir que muchos casos no se resuelvan a causa de la intimidación e inseguridad. Eso se traduce en violaciones reiteradas al derecho a la verdad y en un dominio permanente de la impunidad. Así, la espiral de victimización se amplía.

El marco legal nacional tiene como punto partida la Constitución que establece a la persona humana como principio y fin de la actividad estatal;

de ahí que garantizar la vida, la integridad de las personas la libertad y que es un deber supremo. El contenido de estos derechos se sustenta además con la ratificación de tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, que son leyes de la República de aplicación preferente.

Algunos sostienen que el sistema penal protege a víctimas, peritos o testigos al incluir figuras delictivas como las amenazas, coacción y lesiones, entre otras; pero esto resulta ineficaz pues la investigación de estos nuevos hechos se realiza en expedientes separados de la causa original, que es la fuente esencial del peligro. Es más, el caso inicial y las amenazas consecuentes se tramitan por diferentes funcionarios sin articulación entre sí; además, suele ocurrir que las diligencias sobre los hechos intimidatorios se archiven en perjuicio de víctimas y testigos.

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia, concede amplias garantías jurídicas básicas en favor de la defensa de las personas del Ecuador y por ello nuestra Carta Magna lo estableció en el Artículo 78, “el cual dispone que se les garantizará su no re-victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.

Art. 198 CE 2008.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, con todos estos antecedentes me planteo el siguiente problema.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal que se aplica en el cantón Babahoyo incide en la seguridad ciudadana durante el año 2010?

1.3.2 Problemas Derivados

- ¿Tiene conocimiento la población del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal para sentirse protegido cuando tenga que formar parte de un proceso judicial?

-¿De qué manera se aplica el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal de Ecuador y otros países?

-¿Existen casos donde no fue eficiente la aplicación del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal en el Ecuador?

-¿Se pueden proponer reformas en el Código de Procedimiento Penal para que la protección de identidad de testigos y víctimas sea real y efectiva?

1.4 Delimitación de la Investigación

Nivel delimitador Demográfico

Este problema de investigación fue dirigido a jueces de lo penal, fiscales y un determinado grupo de la sociedad del cantón Babahoyo.

Nivel Delimitador Teórico.

Tema de gran trascendencia por estar comprometida la sociedad en su conjunto, por lo consiguiente lo analizo desde el punto de vista social y jurídico, sin dejar al margen el lado humano, así mismo archivos, y demás leyes que están representadas.

Nivel Delimitador Temporal

El tema de la presente investigación se la realizó en el año 2010.

Nivel Delimitación Espacial

Siendo este tema que ha surgido muchos debates por estar involucrada toda la sociedad, el presente estudio se lo aplicó a grupo determinado de jueces de lo penal, fiscales y un grupo determinado de la sociedad de la ciudad de Babahoyo.

Unidades de observación.

- Juzgados de lo penal

- Código Penal
- Código Procedimiento Penal
- Fiscalía de Babahoyo
- Archivos
- Internet
- Libro de tratadistas
- Medios escritos a nivel Nacional

1.5. JUSTIFICACIÓN

La sociedad ha sufrido muchos embates de la delincuencia y que muchos casos ha tenido que sacrificar sus vidas, muchas personas se enfrentan con los delincuentes y utilizan el adagio muy conocido, ojo por ojo diente por diente, dejando así de lado los derechos humanos y el debido proceso penal que se puede seguir a la persona o las personas que cometieron algún delito grave.

Muchos delitos penales no son denunciados por temor a represalias de los delincuentes, quienes a su vez al no ser objeto de denuncias o declaraciones de testigos de sus actos, sienten con seguridad que sus acciones quedarán en la impunidad, estos en muchos casos los motiva a continuar con su vida delictiva, lo cual ha hecho que se genere un crecimiento de la delincuencia en todos sus aspectos, por lo tanto trae consecuencias que a menudo podemos observar en los diarios de crónica roja, robos, asaltos o muertes de familiares, amigos y conocidos; toda esta delincuencia se ha visto incentivada por la no aplicación e de la confidencialidad de identidad en el Código Procesal Penal y en el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal que existen en la legislación ecuatoriana.

La interrogante que nos planteamos, será acaso que le falta algún argumento legal al Juez o Fiscal para que se aplique la confidencialidad

de identidad a las personas que podrían ser testigos de un hecho que se ha suscitado. Hoy día, los derechos humanos de todos y cada uno de los ecuatorianos se encuentran en riesgo. Desafortunadamente, el crimen organizado y común ha evolucionado y perfeccionado en sus métodos operativos. En los últimos años, la delincuencia organizada nacional e internacional ha aumentado su accionar.

Los grupos criminales cuentan con una estructura y organización poderosas. Hacer referencia a estos grupos, es hablar de empresas criminales que forman parte del proceso globalizador. Situación que les permite ejecutar sus actividades en diversos países sin respeto por las fronteras o por el sistema jurídico, político o económico de cada país.

Sumado a lo anterior, las bandas criminales tienen un poder corruptor inmenso, cuentan con personal altamente capacitado con disciplina militar y con sofisticadas armas de alto poder y que las convierten en un desafío para el Estado. Asimismo, el crimen organizado es el inicio de una pirámide delincencial. En donde los grandes delitos son la base de una serie de delitos cometidos en gran número y que generan importantes ganancias como en el tráfico de drogas, de indocumentados, de armas, el lavado de dinero, robos u homicidios.

Por tanto, es necesario que el estado genere esos mecanismos de seguridad que permitan proteger nuestras instituciones y a nuestros ciudadanos que están dispuestos a ser parte en las investigaciones a realizar por parte de los jueces o fiscales. Muchos ciudadanos temen por sus vidas, porque observan en diferentes medios de comunicación las represalias que son objetos por parte de estas bandas organizadas de criminales o en muchos de los casos personales, esos mecanismos deben ser tendientes a garantizar el pleno derecho a la impartición de

justicia, por parte del Estado, garantizando la vida de las personas que forman parte de un proceso. Como los testigos víctimas o peritos.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Determinar cómo el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal que se aplica en el cantón Babahoyo incide en la seguridad ciudadana durante el año 2010.

1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar si la población tiene conocimiento del programa de protección de víctimas y testigos para sentirse protegido cuando tenga que formar parte de un proceso penal.

Conocer de qué manera se aplican los programas de Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal de Ecuador y otros países.

Describir casos donde no fue eficiente la aplicación del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal en el Ecuador.

Se pueden proponer reformas en el Código de Procedimiento Penal para que la protección de víctimas y testigos sea real y efectiva.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Alternativas Teóricas Asumidas

La presente investigación está basada en un estudio minucioso desde el punto jurídico, humano y social, mediante el orden jurídico del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Constitución de la República, Los Derechos Humanos relacionados con otros países en cuanto a protección de víctimas y testigos de procesos penales.

Este tema tiene mucho que ver en cuanto a la seguridad personal que debe de tener el testigo que forma parte dentro de un proceso o que pudo observar el hecho y se hizo de la vista gorda diciendo que no vio nada por temor a represalia, se trata un sistema de protección de los individuos que existe en nuestra norma legal, pero que no se pone en práctica, muchos de los fiscales manifiestan que no existe el presupuesto para mantener custodiando a la persona o inmueble donde vive, pero si podemos apreciar como una institución está custodiada con personal policial.

Por lo tanto no solo se debe cuidar el patrimonio como institución de impartir justicia como las Cortes y juzgados, sino la defensa de los derechos humanos como las garantías y libertades que tiene cada ciudadano en nuestro país y que no se hace cumplir en todas sus etapas; a pesar que nuestra Constitución garantiza el respeto a la vida y al debido proceso.

Podemos entender claramente que el propósito de los administradores de las instituciones jurídicas es velar por implantar mayor seguridad con la aplicación de la ley, se debe tratar que el Estado implemente políticas públicas de prevención primaria del delito (causas y efectos), siempre con base en el pleno respeto por los derechos humanos, para lograr una adecuada condición de paz pública, tranquilidad social y de confianza en la capacidad institucional de gobernar los espacios de la vida pública.

En tal virtud, la atribución básica de la actividad de seguridad pública es la de conservar el orden y paz públicos, como condición para el desarrollo económico, la seguridad del Estado y la protección de los individuos contra el delito.

Así pues, el respeto por los derechos humanos es una responsabilidad inherente a los órganos estatales. Por ello, la Asamblea Nacional debe generar las herramientas legales que permitan garantizar la paz y el orden dentro de la sociedad.

Por ello, es necesario que se expidan los instrumentos legales que permitan lograr una efectiva investigación de los delitos, un adecuado proceso penal y con ello salvaguardar a la sociedad ecuatoriana de aquellos que amenazan con vulnerar o hayan trastocado los derechos humanos que cada uno de los integrantes del pueblo de ecuatoriano merece.

Al respecto, una parte medular dentro de un sistema de justicia penal es el de las víctimas, los testigos y todos aquellos que intervienen en el proceso penal. Así, se trata de individuos que a través de sus sentidos adquieren conocimiento o información vital para el esclarecimiento de los hechos y la materialización de la verdad histórica.

Por tanto, la importancia de los mencionados sujetos es tal que resulta imperioso que tengan la confianza y seguridad suficiente para cooperar con las autoridades encargadas de la investigación de los delitos. Además, sobre todo en casos en donde se involucren a miembros de la delincuencia organizada, necesitan tener el apoyo y protección contra las amenazas y las afectaciones que pueden sufrir por parte de los grupos delictivos.

2.2. Categorías de Análisis Teórico Conceptual

Partimos desde el punto humano, porque la vida es lo primordial antes que las leyes, ya que de la vida depende de la formación de cada individuo y con ello las leyes para corregir errores que a lo largo del desarrollo en la sociedad se vienen presentando, también lo observamos desde la óptica de los derechos humanos, ya que son irrespetados entre ciudadanos y porque no decirlo con la poca aplicación de la ley por quienes tienen el deber de aplicarla, además puntualizaré las leyes que existen en diversos países y como la ejecutan, esto es para que sirva como ejemplo en nuestro cantón y país, por ello trataré de puntualizar temas concretos para su amplio debate para las futuras generaciones.

En los primeros días de aprendizaje del estudio del derecho, tenemos una de sus ramas llamada Derecho Procesal, sabiendo que ésta pertenece al árbol que es uno solo, "Derecho", y son más bien materias para el estudio y su comprensión, que es creación humana que tiene inspiraciones divinas y que descansa en el valor justicia.

Dentro de las diversas clasificaciones destacamos en esta investigación la relación con el derecho sustantivo y derecho adjetivo, siendo el primero conceptualizado, como "conjunto de reglas legales que comprenden los

hechos delictivos y las sanciones, así como las medidas de seguridad propiamente tales, contenidas en la legislación interna, en defensa de los bienes jurídicos y del orden ético social, que es objeto de protección por el ordenamiento jurídico. Por tratarse de la substancia del derecho penal, se le llama Substantivo o material"; y derecho adjetivo, que se le denomina también Formal, porque contiene reglas y principios relativos a cómo se determinan los delitos y los delincuentes y se hacen efectivas las penas. Mientras el derecho penal substantivo es estático y abstracto, el derecho penal adjetivo es dinámico y concreto.

El derecho procesal es como el tren de aterrizaje que tiene la norma jurídica para poder recorrer la pista de despegue o de arribo, haciendo aplicable la regla social obligatoria que regula las conductas exteriores del hombre y cuya inobservancia acarrea una sanción, siendo coercitivo su cumplimiento.

Ha sido definido por la doctrina internacional el derecho procesal penal, como el conjunto de normas encaminadas:

-A la declaración de certeza de la notitia criminis (es decir la declaración de certeza del delito y afluencia de la pena);

-A la declaración de certeza de la peligrosidad social y a la aplicación de medidas de seguridad;

-A la declaración de certeza de las responsabilidades civiles conexas al delito y a la afluencia de las consiguientes sanciones;

-A la ejecución de las providencias.

Como sabemos el derecho procesal penal ha sido definido específicamente como aquella disciplina jurídica, encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas, procesales y penales, destinados a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal.

2.2.1. El Proceso

Se manifiesta que es el conjunto de actos provenientes de sujetos principales (titular del órgano jurisdiccional, partes procesales) o de sujetos secundarios (peritos, testigos, interpretes y demás que pueden seguir dentro de un proceso).

Pero de la forma, el momento en que deben llegar y practicarse esos actos, es decir, de surgir a la vida fenomenológica, están regulados por las leyes de procedimiento. El proceso, como fin medio tiene un fin mediato: la realización del derecho que fuera anteriormente vulnerado.

Siendo el proceso uno de los objetos del Derecho Procesal es indudable que el fin de éste es la total realización del derecho, realización que se la hace a través del proceso. El fin del Derecho Procesal es, en síntesis la entrega de los medios necesarios para hacer realidad la justicia así lo dice:

2.2.2. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Fue publicado en el Registro Oficial, Suplemento 360 del 31 de Enero del 2000, que por la disposición final entró en vigencia en su totalidad el 13 de Julio del 2001, como exposición de motivos se limita a mencionar disposiciones constitucionales relativas al sistema procesal, por lo que no es fácil su correcta interpretación y ante la imposibilidad de percibir las actas de Congreso que evidencien el espíritu del legislador.

Luego se procedió a indagar los motivos para aprobar el proyecto del mencionado cuerpo procesal penal, encontrándolos en la contestación que el Presidente del Congreso Nacional dio a la demanda de inconstitucional presentada ante el Tribunal Constitucional por el señor Dr. Jorge Zavala Baquerizo.

Hoy, como Ley de la República tenemos un nuevo Código de Procedimiento Penal. Este nuevo Código se inserta en una corriente universal influida quizá por el programático como eficaz modelo anglosajón que impone el sistema acusatorio para la tramitación de proceso penal, en desplazamiento del sistema inquisitivo.

Que si fue bueno en una época para oficializar la justicia, moderadamente ha manifestado su anquilosamiento, sus múltiples falencias al no cumplir con los objetivos fundamentales del proceso, en general y del proceso penal, en particular.

Un sistema o modelo procesal se valora definitivamente en función a su eficacia, se dice que justicia demorada es justicia negada, que múltiples denuncias de casos penales quedan en la impunidad, supuestos de narcotráfico, cohecho, concusión, y enriquecimiento ilícito, masivos fraudes financieros, escandalosamente publicitados, que redundan en esa

gran frustración ciudadana ante una corrupción generalizada contra la cual las instancias del control penal resultan ineficaces.

¿A qué atribuir este fracaso, cuáles son sus causas, la quiebra o éxito de estos ámbitos del quehacer humano? Depende fundamentalmente de dos factores, ya sea de las instituciones jurídicas penales sustantivas y adjetivas, ya de su aplicación a cargo del aparato punitivo policial y judicial.

Luego de más de 6 años de aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, recién en noviembre del 2007 se inauguró a nivel nacional la oralidad en las fases investigativas del sistema penal.

Deuda pendiente que un indolente Congreso Nacional no supo saldar en su momento y que debió ser pagada por iniciativa de los operadores de Justicia Penal mediante dos resoluciones de la Corte Suprema de Justicia.

2.2.2.1. **PROCEDIMIENTO:**

En cambio **Procedimiento Judicial** es: "La instrucción de una causa o proceso en materia civil o criminal. Todo procedimiento en materia civil es siempre a instancia de una parte, mas en materia criminal se producía unas veces por acusación o querrela de parte, y otras de oficio por el juez o por acusación fiscal". En la actualidad y de acuerdo a nuestra legislación procesal penal se inicia de 3 formas: a) de oficio por el Ministerio Público; b) denuncia, o c) querrela.

Pero nos salta a la vista que el proceso teleológicamente hablando persigue un fin de conjunto en el que sus actos se encaminan a investigar la existencia de un hecho punible y la participación en el mismo de las personas responsables.

En conclusión, el sistema procesal penal, antes que todo, es un mecanismo racional de investigación, persecución y juzgamiento de las conductas humanas que lesionan bienes jurídicos penalmente tutelados, estableciendo un régimen de garantías que fija los límites más allá de los cuales la actividad persecutoria estatal no puede extenderse, sin vulnerar ilegítimamente los derechos individuales de las personas, incluido obviamente al infractor u ofensor, concepto aplicable cuando se encontraba en marcha el sistema procesal penal antiguo en nuestro país, y que todavía hoy se aplica en las causas que tuvieron su origen antes de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal.

2.2.3. El Proceso Penal Acusatorio

El órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de un órgano o una persona, esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido.

En nuestro país hoy el órgano jurisdiccional se activa ante la acusación de un ente ajeno a la administración judicial (Ministerio Público), al producirse un delito. El Ministerio Público está a cargo de la etapa de investigación. Y

El Estado de Derecho, que ha sucedido históricamente al Estado absoluto, edificado sobre la centralización del poder y la conversión de las ofensas contra las víctimas en atentados contra la paz, debe encontrar contenidos sustanciales y axiológicos que vayan más allá de la monopolización de la violencia por parte del Estado y el argumento de consolación que se limita a apelar al mal menor que ello supone frente a la anarquía punitiva.

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia,
Joaquín Escriche, Editorial Temis, Página 374.

El desconocimiento o el desdén hacia esta dimensión pública, colectiva, del problema de las víctimas se basa a menudo en la ignorancia respecto a cuáles son las necesidades fundamentales de éstas, que no son en un gran número de casos de orden económico, ni tampoco de sed de venganza, o, al menos, las víctimas dan muestra de una gran capacidad para sublimar este instinto, culturalmente reprimido en los países de tradición cristiana.

La investigación victimológica permite hacer aflorar una gama compleja de expectativas, que varía según la clase de delito, las características de personalidad y la reacción del ambiente de la víctima. Si en ocasiones predomina el deseo de ser escuchadas o de recibir una petición de disculpa por parte del infractor, en otras se reclama simplemente el derecho de ser dejadas en paz.

Ni siquiera puede decirse de modo empíricamente fundado que la víctima aspire en todo caso y circunstancia a que se haga justicia a toda costa. Otra cosa es que se distorsione la realidad y se eleven a la condición de opinión pública las emociones desbordadas en momentos de tribulación. Una vez más se nos hace presente el riesgo de la adulación de la víctima como forma de manipulación de la misma.

2.2.4. LA VICTIMOLOGÍA?

El documento elaborado por la Fiscalía señala primeramente que si una persona ha sido víctima de un delito, debe acudir inmediatamente a denunciarlo en las oficinas más cercanas de la Fiscalía General del Estado o de la Policía Judicial, y si la persona se siente intimidada para presentar una denuncia penal, debe recordar que la Fiscalía General del Estado dirige el sistema penal de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, quienes a través de diferentes acciones de protección y asistencia, garantizarán su vida e integridad física, para que con libertad y seguridad pueda ejercer su deber constitucional de denunciar y evitar que los hechos criminales queden impunes.

El tratadista José Tamarit señala “La victimología puede ser definida como una ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización; le concierne el estudio del modo en que una persona deviene en víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria), y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima”.

2.2.5. ¿QUIÉS ES VÍCTIMA?

El Plan Ecuador Sin Violencia, Educamos para Prevenir señala “Es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito”.

2.2.5.1. CLASES DE VÍCTIMAS

El Plan antes mencionado señala:

- a) **Víctimas directas**, esto es personas que han sufrido de manera directa las consecuencias de un hecho criminal o traumático; y,
- b) **Victimas indirectas**, esto es las personas que han sido testigos directos del trauma, sin haber sido, a pesar de ello, afectados personalmente, o sea pueden ser familiares, amigos o vecinos.

2.2.5.2. PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN

El Plan trazado por la Fiscalía General del Estado señala lo siguiente:

1. **Victimización**, es el proceso por el cual una persona o personas sufren las consecuencias de un hecho traumático;
2. **Victimización primaria**, es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo e indirecto, daños físicos y psíquicos derivados del hecho delictivo o acontecimiento traumático;
3. **Victimización secundaria**, constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo, su intervención en un proceso penal; esto es comprende los efectos traumatizantes derivado de versiones, testimonios, exámenes periciales, exploración médico forense o el mismo contacto en juicio con el procesado.
4. **Victimización terciaria**, esto es los procesos que pueden sufrir las víctimas y sus familiares después de haber enfrentado un proceso penal

Hay que recordar que el Art. 78 de la Constitución de la República señala de manera expresa: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.

2.2.6. PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.

Es legítimo que el Estado ecuatoriano tenga mecanismos para proteger a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal; y es así que la Constitución de la República en el Art. 198.- dispone que la Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional De Protección Y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Concordancias: Arts. 75 Constitución de la República; 295 Código Orgánico de la Función Judicial; 118 Código de Procedimiento Penal.

De lo anotado se desprende, conforme señala el Plan de la Fiscalía General del Estado sobre esta materia, que el Sistema de Protección, dirigido por esta institución, constituye un conjunto de acciones interinstitucionales vinculantes, cuya finalidad es proteger su integridad física, psicológica y social, facilitando su intervención en el proceso penal y evitando que el delito quede en la impunidad.

2.2.6.1 PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

El Plan antes mencionado señala lo siguiente:

1. **Voluntariedad**, la aceptación al ingreso y la decisión de separarse del sistema son voluntarias, sin perjuicio de las causales de exclusión;
2. **Reserva**, toda la documentación y aspectos relativos al procedimiento de protección y asistencia, se mantendrán en estricta reserva, obedeciendo la obligación de confidencialidad;
3. **Investigación**, esto es para ingresar al sistema, es necesario que esté en curso una investigación pre-procesal o un proceso penal, en el cual existan amenazas o riesgos para la integridad de las personas;
4. **Vinculación**, pues se fundamenta en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, potencial riesgo y la participación pre-procesal y procesal;
5. **Celeridad**, en este caso prima la necesidad de la protección sobre las formalidades establecidas por trámites administrativos; y,

6. **Temporalidad**, o sea que las medidas de protección subsisten mientras existan factores que los motivaron o hasta las condiciones del caso y los medios así lo justifiquen (un año).

2.2.7. PARA QUIEN ESTÁ DIRIGIDO EL SISTEMA

En el Plan Ecuador sin Violencia se señala expresamente que el sistema está dirigido a: víctimas, testigos, coprocesados, fiscales, policías, peritos, funcionarios judiciales, acusador particular, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que por su participación en el proceso penal han sufrido o están sufriendo amenazas o agresiones.

2.2.7.1. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

Las víctimas tienen sus propios derechos, que son los siguientes de acuerdo al manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado, presidida por el señor Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado:

1. Intervenir en el proceso penal como acusador particular;
2. Solicitar atención médica inmediata o asesoramiento acerca de dónde dirigirse en forma gratuita;
3. Solicitar la protección adecuada para la víctima y su familia, si está siendo acosado por el procesado;
4. Ser tratado de manera respetuosa por las autoridades competentes;
5. Que se le brinde información acerca de su situación y del Estado en que se encuentra la investigación;

6. Requerir ayuda psicológica para la víctima o sus familiares;
7. Prestar declaración en la causa cuando lo estime pertinente o cuando cree que ayudará a esclarecer el caso;
8. Ejercer una acción civil contra el procesado por los daños y perjuicios y daño moral que el hecho le ocasionó; y,
9. Exigir, si se trata de víctimas menores de edad, que no se dé a publicidad su identidad;

2.2.8. ¿QUÉ SERVICIO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA OFRECE EL SISTEMA?

El Manual de Autoprotección y Seguridad Ciudadana señala los siguientes:

- a) **Acogida inmediata**, esto es protección destinada para aquellas personas que deben abandonar su medio habitual; incluye aspectos tales como alojamiento, alimentación y salud;
- b) **Protección de la Policía comunitaria**, esto es se otorga a la víctima una protección de vigilancia domiciliaria a cargo de esta Policía;
- c) **Protección Policial permanente**, esto en casos excepcionales;
- d) **Operativos de traslado**, esto es se ejecutan operativos especiales para conducir a las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal a las audiencias o diligencias que deben asistir;
- e) **Traslado de domicilio**, cuando los riesgos a su seguridad personal así lo exigen, esto es se cambia de domicilio al protegido y a su grupo familiar;

f) **Ayuda para salir del país**, esto es cuando hay riesgos extremos para su seguridad física, previa la aprobación del Jefe Nacional Del Sistema y del fiscal que lleva la causa;

g) **Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social**, esto es para el caso de personas privadas de su libertad, se puede cambiar del centro o cambio de pabellón o de celda.

2.2.8.1. OBLIGACIONES DE LOS PROTEGIDOS

Así como se tienen derechos, correlativamente también se tiene obligaciones, que según el Plan antes mencionado son las siguientes:

1. Colaborar con la administración de justicia y principalmente comparecer a juicio al ser citado;
2. Abstener de realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas por el Sistema Nacional de Protección a Víctimas y Testigos;
3. Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad;
4. Utilizar correctamente las instalaciones físicas y demás recursos que el sistema pone a su disposición;
5. Abstenerse de realizar conductas que pongan en peligro su seguridad y la del sistema;
6. Colaborar para que su permanencia en el sistema se desarrolle en condiciones normales;
7. Colaborar y someterse a los tratamientos médicos y psicológicos a que hubiere lugar;

8. Abstenerse de salir del país o dar declaraciones públicas que pongan en riesgo su seguridad; y,
9. Mantener comunicación permanente con las Coordinaciones Provinciales del Sistema.

2.2.9. LA PRUEBA

Desde el punto de vista del Derecho sabemos que las alteraciones en el mundo fenoménico dejan sin lugar a dudas "consecuencias y vestigios" en términos generales son perceptibles por nuestros sentidos, que si bien no podemos retrotraernos a su repetición, pero si alcanzaremos a reproducirla hipotéticamente a través de la reconstrucción de los hechos con las pruebas, o bien dicho, los medios de prueba que nos ofrece la ciencia o el derecho.

Dentro de todo conflicto sea civil o penal se visualizan básicamente dos clases de elementos; el fáctico y el de derecho.

Lo fáctico que no es otra cosa que la alteración fenoménica en el mundo real de acciones u omisiones que acarrear la violación al orden jurídico social, circunscribiéndonos solo al punto de vista del Derecho Penal.

El otro factor de esta ecuación del conflicto se encuentra el elemento de derecho, que es la entelequia jurídica creada por el ser humano que se obligó a normarse a través de la dictación de reglas sociales de comportamiento externo coercitivas y cuyo incumplimiento acarrea una sanción, que en materia de derecho penal le impone penas o medidas de seguridad.

En conclusión, entonces la prueba en el proceso penal tiene por objeto la reconstitución de los hechos y no del derecho, ya que su certeza emana de la norma misma que debe ser aplicada después de acreditar la ocurrencia de las circunstancias fácticas planteadas por los que aparecen impulsando el engranaje jurídico procesal o repeliendo su acción. Se ha considerado la prueba desde el punto de vista doctrinario desde la perspectiva y considerando que la prueba se produce a través de un método de investigación y de demostración, a fin de acreditar la verdad o la falsedad de algo y destinada al encuentro o hallazgo de algo incierto para tornarlo cierto.

La anterior definición contempla el concepto de prueba tanto desde la perspectiva penal como de la civil.

En materia penal, la prueba es una acción de investigación de los hechos (Principio Inquisitivo); En cambio, en materia civil las pruebas son las que suministran las partes.

Hugo Alsina, dice que prueba "es la comprobación judicial por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende".

Ricci dice que "probar es demostrar en un proceso que un hecho ha existido de un modo determinado".

El Rey Don Alfonso el sabio escribía en sus partidas que "Prueba es la averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa".

Finalmente, Francisco Carnelutti, expresa que "Las pruebas (de probare) son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de una hecho pasado".

Se ha definido jurisprudencialmente por la Excelentísima Corte Suprema que "probar es producir un estado de certeza en la mente de una o varias personas respecto de la existencia de un hecho o de la verdad ° o falsedad de una proposición.

También se ha dicho que "prueba es el establecimiento judicial de un hecho del cual depende la pretensión o contra – pretensión hecha valer por los medios y en la forma establecida por la ley"

Las definiciones antes mencionadas concuerdan en que la prueba es un proceso que busca certeza. En algunas de ellas se pone acento en el marco que establece la ley para llegar al resultado, y que ha sido superada en la actualidad por los nuevos aires que soplan al interior del derecho procesal penal, y que la prueba no está sujeta estricta y taxativamente a los medios que la ley establece.

En definitiva, la prueba consiste en una acción de investigar. La prueba entonces consiste en una búsqueda u accionar de investigar y acreditar la verdad para llegar a un estado de conciencia en que no exista duda de lo ocurrido.

Significado de algunos vocablos de importancia:

Prueba:

- Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico; demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o falsedad de algo.

Para Escriche es la averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con verdad o falsedad de algo. Por lo cual es importante establecer normas de protección de la existencia de los elementos probatorios que pueden servir en una causa judicial.

- En general, dicese de todo aquello que sirve para averiguar un hecho, yendo de lo conocido hacia lo desconocido; Forma de verificación de la exactitud o error de una proposición; Conjunto de actuaciones realizadas en juicio, con el objeto de demostrar la verdad o falsedad de las manifestaciones formuladas en el mismo; Medios de evidencia, tales como documentos, testigos, etc., que crean al juez la convicción necesaria para admitir como ciertas o rechazar como falsas las proposiciones formuladas en el juicio.

Recordemos que la valoración de la prueba en Chile es de la libre Convicción razonada y extraída de la legislación norteamericana y que se basa para condenar cuando el Tribunal alcance la convicción, y para absolver que exista al menos "más allá de toda duda razonable".

- Aceptaciones del vocablo prueba:

- a. La prueba es utilizada sinónimo de medio probatorio.
- b. La prueba es utilizada sinónimo de oportunidad o período para rendirla.
- c. Denotar acto mismo de acreditar el hecho.
- d. Demostrar el resultado obtenido.

1.-Prueba y Grado de Conocimiento del Tribunal.

Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la Ley.

Es decir, se puede probar los hechos de cualquier forma, sin tener la obligación de utilizar medios probatorios tradicionales pero cumpliendo con ciertas ritualidades.

-Estos deben haber sido ofrecidos por los intervinientes en su oportunidad procesal que por excelencia es la Audiencia de Preparación de Juicio Oral, sin perjuicio de la existencia de excepciones y que trata del incidente de prueba sobre prueba al establecer que verificándose la orden del tribunal de receptar la prueba que no hubiere sido ofrecida oportunamente (solo nos interesa en esta sede lo referente a los testigos) justificándose la existencia de haber sabido solo en ese momento el tribunal debe autorizar el ofrecimiento de nuevas pruebas destinadas exclusivamente a superar la controversia de ser éstas veraces, auténticas o integrales, me refiero a la prueba no solicitada oportunamente, a fin de mantener la contradictoriedad de la audiencia, por lo que se puede citar a declarar a personas que no parecen en el auto de apertura y además esto puede provocar que el contradictor, Ministerio Público o Defensor puedan pedir se cite también testigos para chequear la veracidad de esta prueba extemporánea.

-Al ser ofrecidos oportunamente, también es necesario que hayan superado el examen de admisibilidad del Juez de Garantía e incluidos en la sentencia interlocutoria de apertura del juicio oral.

-Serán incluidos en la resolución judicial, cuando tengan por finalidad acreditar los hechos pertinentes, relevantes y sustanciales que se encuentren controvertidos (Positiva) y no provengan de alguna actuación o diligencia declarada nula y no hubieren sido obtenidos con infracción a las garantías fundamentales (Negativa).

Sobre estos tres puntos volveremos a tratarlos con detenimiento al señalar la forma de ofrecer, rendir y valorar la prueba de testigos. Ahora bien con respecto a la posición jurídica cultural que deben tener los tribunales con respecto a los hechos que le son puestos en la esfera de su conocimiento, por los demás operadores del sistema, debemos tener presente su grado de entendimiento de los mismos.

Hago la salvedad que el vocablo Tribunal lo he tomado genéricamente para comprender en ello, (Juzgado de Garantía; Tribunal Oral en lo Penal; Corte de Apelaciones y Excelentísima Corte Suprema).

-Ignorancia acerca de los hechos, se dicta la correspondiente resolución que controla o judicializa la investigación, al formalizar ésta ante el Juez de Garantía correspondiente o al producirse el control de detención.

-Duda, Estado que se caracteriza que frente a un hecho determinado concurren motivos que llevan a su afirmación o negación, reflejada en su máxima expresión en la sentencia absolutoria al existir a lo menos una duda razonable a favor del acusado.

-Probabilidad de certeza, estado de transición que se produce entre el análisis de una circunstancia que posee mayoría aspecto afirmativo y el estado subjetivo de haber alcanzado la verdad, lo que podría surgir en la circunstancia de dejar sin efecto las medidas cautelares personales o de bienes tanto por el Juez de Garantía o por el Tribunal Oral en lo Penal, de conformidad a los antecedentes y pruebas rendidas determinando la innecesariedad de la mantención de las medidas cautelares que se encuentren vigentes a la fecha, del conocimiento del órgano jurisdiccional.

-Certeza, es el estado psicológico en que el sujeto no duda de que su representación mental sobre ciertos hechos corresponde exactamente a la forma cómo en realidad sucedieron. Este estado es psicológico, en el cual el Juez, luego de realizar una serie de revisión de antecedentes y pruebas, llega al convencimiento de que un hecho ha ocurrido de una manera determinada, esto es, entendiendo que los antecedentes y las pruebas son proporcionadas por los operadores del sistema, llámese fiscal, imputado, y defensor, se ve reflejado en la instancia de una medida cautelar personal, su mantención y que afecta al imputado.

-Convicción, se llega a la convicción cuando se admite la certeza a la que el juez ha llegado como legítima. El tribunal, una vez que ha llegado a la etapa de certeza, tiene que efectuar una serie de razonamientos para fundamentar la forma en que ha llegado a ésta, de manera tal que sea susceptible de entenderse por cualquier persona que se encuentre dentro o fuera del proceso. El Tribunal Oral en lo Penal y el Juez de Garantía, cuando procediere, éste último en los procedimientos simplificados o abreviados, al redactar su fallo y establecer los hechos debe fundamentar claramente la razón por la cual ha llegado a la certeza y convicción de tal modo que cualquier persona que lea el fallo reconozca la legitimidad de esos razonamientos, se ve reflejado con nitidez esta labor en los fallos

condenatorios donde se alcanza la convicción de responsabilidad penal del imputado o acusado.

En consecuencia, el juez, para establecer la convicción da lugar a lo que en doctrina se denomina "Principio de la socialización de la sentencia", que es aquel en virtud del cual todo individuo puede llegar a comprender el motivo por el cual el juez falla de una determinada manera. Un fallo que no contenga claramente los razonamientos que el tribunal ha efectuado para establecer los hechos es nulo.

Sin embargo, es obvio que todo tribunal busca la verdad, pero en la búsqueda de ella, cuestión objetiva, y de la certeza, cuestión subjetiva, se pueden cometer errores. En vista de lo anterior se ha pretendido clasificar a la "verdad", en verdad real y verdad formal, conceptos que se vinculan a los sistemas probatorios de la libre convicción (verdad real) y de la prueba reglada o tasada (verdad formal). Se dice que a través del sistema de la libre convicción se llega a la verdad real, y que por medio del sistema de prueba reglada se llega a la verdad formal.

La relación anterior se expresa de la siguiente manera: el Tribunal Oral en lo Penal o Juez de Garantía en su caso busca la verdad real cuando no se encuentra ligado a normas rígidas que lo van a enmarcar dentro de un sistema determinado y que lo inhiben para apreciar libremente los hechos, es decir, para llegar a la verdad real el juez debe actuar libremente, utilizando los medios que estime convenientes, dándoles el valor probatorio que él desee.

En cambio, la verdad formal sería aquella que fluye únicamente de los antecedentes acumulados en el proceso, sea que se hayan prestado por

las partes o por el tribunal. El legislador, además, se encarga de establecer normas rígidas que regulan los medios de prueba, la oportunidad para hacerlos valer y su valor probatorio. En este sistema no significa que la verdad formal no coincida con la verdad real sino que el legislador se contenta solamente con la "verdad" que fluye de la carpeta investigativa judicializada.

Se ha señalado en doctrina que estos conceptos de verdad no son exactos: la verdad es una sola y no admite clasificación alguna. La verdad es un concepto objetivo en que la reconstrucción histórica debe conducir a representar la verdadera existencia de un hecho; en consecuencia, más que hablar de "verdad real" o de "verdad formal" se debe hablar de "certeza histórico – judicial" o de "certeza histórico – legal".

En consecuencia, si la actividad para llegar a la verdad la realiza el tribunal en base a los medios de prueba producidos ante él, estamos frente a la certeza histórico – judicial. En cambio, si es el legislador el que se encarga de establecer medios probatorios y su valor para llegar a la verdad estamos frente a la certeza histórico – legal.

Nuestro Código Procesal Penal en sus artículos 91, 117 al 141 contienen una enunciación general sobre los medios de prueba, como principio básico se establece la libertad de la prueba, admitiendo cualquier medio idóneo para producirla, tales como los señalados por este último articulado con fines meramente ilustrativos con el objetivo de acreditar por cualquier medio apto para producir fe (certeza histórico judicial), con las únicas limitantes que no resulten de actuaciones o diligencias declaradas nulas o de aquellas obtenidas con infracción a las garantías fundamentales, debiendo el tribunal determinar la forma de su incorporación al procedimiento adecuándola, en lo posible al medio de

prueba más análogo, refiriéndose eso sí a los otros medios de prueba en que no esté regulada su incorporación en forma legal.

Debemos considerar que en nuestro país el sistema es que el Tribunal sólo ve los medios de prueba que recaba el Ministerio Público en su carpeta investigativa y que son ofrecidos en su oportunidad al igual que el Defensor por el imputado.

Medios de prueba que no son tradicionales para detectar la verdad, quizás a futuro drogas, inhibidores de los mecanismos de defensa psicológicos, a fin de obtener la verdad de los testigos y del propio imputado, dependiendo del avance científico tecnológico y siempre que no causen a los declarantes algún tipo de daño o perjuicio en su integridad física o salud, más adelante en esta obra se hará mención de los test de la verdad de reciente aplicación en los Estados Unidos.

2.2.10. LA PRUEBA TESTIMONIAL CÓDIGO PENAL.

Art. 117.- Clasificación.- La prueba testimonial se clasifican en testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del imputado.

Art. 118.- Protección de testigos.- los testigos tendrán derecho a la protección del Ministerios Público para que se garantice su integridad personal su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio.

Art.119.-Recepción.- La prueba testimonial se recibirá, por regla general en la etapa del juicio ante el tribunal penal, pero durante la instrucción los jueces penales pueden recibir los testimonios de los enfermos, de los que

van a salir del país y de aquellos que demuestren que no podrán concurrir al tribunal.

Los testimonios que se rindan ante el Tribunal serán gravados y las grabaciones se agregaran al acta de audiencia.

Sin embargo, el fiscal antes del juicio podrá recoger las versiones del sospechoso, del imputado, del ofendido y de tercero sobre los hechos y circunstancias materiales de la investigación o de la instrucción. Estas informaciones solamente tendrán valor de prueba, cuando sean ratificadas mediante testimonio rendido en audiencia.

2.2.11. EL TESTIMONIO PROPIO

Art. 123.- Es el que rinde un tercero que no es parte en el proceso ni ofendido en la infracción.

Art.124.- El testimonio propio no tendrá como prueba de culpabilidad, si de las demás pruebas no aparece demostrada la existencia de la infracción.

“Mediante la Ley N.º 8720 del 4 de marzo de 2009, se reformó en forma importante el Código Procesal Penal, para incluir –entre otros aspectos– la protección de testigos, víctimas y otros sujetos procesales”.

El alejamiento de las víctimas del proceso penal tiene graves consecuencias para el Estado de derecho, pues el sistema penal no puede llegar hasta las personas autoras si no existe la colaboración de las víctimas o testigos, por lo que se impone como deber del Estado, procurar la seguridad y el apoyo de las personas colaboradoras, para descubrir y

sancionar los hechos delictivos y, por otro lado, asegurarle a la persona imputada un proceso con todas las garantías.

En este artículo, pretendemos analizar los alcances de la ley y las modificaciones que implican para el procedimiento penal. Dejaremos una visión de la forma en que se ha tratado el tema en la jurisprudencia internacional, y trataremos de examinar, si la aplicación de la ley puede tener problemas de constitucionalidad por vulnerar el debido proceso”.

2.2.12. EL INTERROGATORIO EN EL JUICIO PENAL

El interrogatorio es el acto procesal mediante el cual, se formula una serie de preguntas a testigos que presenciaron, escucharon u observaron un hecho que se investiga, así como a los peritos que en razón de sus conocimientos especializados, aportan información relevante con la finalidad de esclarecer el hecho delictivo.

Entre los objetivos del interrogatorio tenemos: 1) acreditar la confiabilidad y conocimientos del interrogado a fin de que el juzgador se convenza de que es una persona digna de crédito; 2) conseguir que mediante el interrogatorio se aporte información que consoliden la teoría de los hechos expuesta ante el juez; y, 3) incorporar al juicio pruebas materiales y documentales por medio del testimonio del interrogado.

En cuanto al procedimiento en el interrogatorio, las reformas efectuadas al Código de Procedimiento Penal en el 2009, introdujo un artículo enumerado (286.2) en el que consta el interrogatorio de testigos y peritos por los sujetos procesales, así: “Los testigos y peritos declararán a través de las preguntas que formulen los sujetos procesales. Primero serán examinados por los sujetos procesales que los presentan, luego por los sujetos procesales afines, y finalmente por la o las contrapartes. Los

jueces del tribunal de garantías penales podrán pedir explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que están diciendo”.

Cuando el testigo o perito son interrogados por la parte que los presentan en el juicio, se configura el llamado “interrogatorio directo”; y, cuando estos testigos o peritos son interrogados por la contraparte en ejercicio del derecho a la defensa y del principio contradictorio, se configura el denominado “contrainterrogatorio”, cuya finalidad principal es atacar el testimonio del testigo de la parte adversa o restarle credibilidad frente a los ojos del juzgador. Por lo tanto este acto se convierte en algo trascendental por estar en contacto directo.

2.2.12.1. INTERROGATORIO REDIRECTO

Cuando la teoría presentada por la parte que solicitó el testigo o perito corre el riesgo de quedar destruida por causa de alguna información oculta que salió a relucir en ocasión del contrainterrogatorio, la parte que solicitó al testigo o perito puede realizar un segundo y último interrogatorio al sujeto apoyado en el principio contradictorio determinado en el artículo 5.2 del Código de Procedimiento Penal.

A este segundo interrogatorio de la parte que presenta al testigo se le conoce como interrogatorio redirecto y en el cual sólo se deben permitir preguntas sobre aquellos aspectos nuevos que surgieron como consecuencia del contrainterrogatorio que le hiciera la parte adversa. No debe permitirse, por tanto, que se utilice el mismo para introducir asuntos que no fueron cubiertos en el interrogatorio directo.

El propósito del interrogatorio redirecto es que la parte que presentó al testigo tenga la oportunidad de rehabilitarlo y de rescatar su credibilidad en aquellos casos en que ésta haya sido seriamente afectada como consecuencia del contrainterrogatorio de la parte adversa. Además sirve para aclarar aquéllas áreas que pudieron quedar confusas después de la repregunta del adversario.

2.2.12.2. DURACIÓN DEL INTERROGATORIO

No hay un tiempo determinado para realizar el interrogatorio directo. Estudiosos del tema han dicho que es en los primeros veinte minutos del mismo donde hay que exponer los aspectos más importantes, puesto que luego de transcurridos éstos el juzgador tiende a perder interés en la narrativa. No obstante el interrogatorio no se debe hacer con prisa, so pena de acrecentar el nerviosismo y la ansiedad del testigo, lo que le podría inducir a cometer errores.

De lo que si debe estar pendiente es que se cubra todo lo necesario, no importando el tiempo que ello tome. No se debe permitir que el juzgador llegue a suponerse cómo ocurrieron los hechos, esa información debe ser expuesta en detalle por el testigo.

2.2.13. LAS PREGUNTAS

En el interrogatorio directo se deben formular preguntas abiertas con el propósito de evitar la sugestividad. El abogado que examina al testigo en el interrogatorio directo tiene dos opciones: permitir que el testigo exponga su relato en forma de libre narrativa o controlar su relato por medio de preguntas específicas. Ambos tipos de pregunta tienen sus

ventajas y sus desventajas. La ventaja de la pregunta de libre narrativa al testigo es que permite una mayor interacción entre éste y el juzgador, ya que es menor la intervención del interrogador. La desventaja es que al no ser controladas las preguntas su testigo podría revelar información impertinente y contraproducente.

Por el contrario, la pregunta controlada tiene la desventaja que minimiza la interacción e identificación del testigo con el juzgador. Pero tiene la ventaja que sólo será relatada aquella información que la parte que interroga entienda pertinente y necesaria para probar sus alegaciones.

El Artículo 286.3 del Procedimiento Penal preceptúa que “Los sujetos procesales no podrán dirigir al testigo o perito preguntas capciosas o impertinentes. Las preguntas sugestivas estarán por regla general prohibidas en el interrogatorio solicitado por los sujetos procesales a sus propios testigos o peritos, pero serán permitidas para el contra examen.”

Si bien este artículo establece que por REGLA GENERAL están prohibidas las preguntas sugestivas, se limita a prohibir otros dos tipos de preguntas; es por esta razón, que en cuanto respecta a las preguntas ilegales, el artículo en el que nos podemos verdaderamente respaldar para objetar las preguntas que se formulen a nuestros testigos, es el 136 del Procedimiento Penal, el mismo que establece que se puede objetar la “...realización de preguntas capciosas, impertinentes, repetitivas, irrespetuosas y vagas o difusas; las sugestivas en el interrogatorio; aquellas que estén fuera de la esfera de percepción del testigo por opiniones, conclusiones e hipotéticas salvo en los casos de peritos dentro del área de su experticia; preguntas que sean autoincriminatorias para el procesado; referenciales, salvo que las personas a quienes les consta los hechos vayan a declarar en la audiencia...”

2.2.13.1. LAS PREGUNTAS PROHIBIDAS

La parte adversaria puede objetar cuando al testigo se le formule alguna de las preguntas prohibidas que señala el Artículo 136 ya anotado, por lo mismo, es importa saber cuáles son éstas preguntas prohibidas:

1. Sugestivas.- Son aquellas preguntas que sugieren al testigo la respuesta deseada por la parte que lo interroga, es decir, aquella que además de buscar una respuesta la lleva implícita en la misma pregunta, como cuando se pregunta: *¿El color del automóvil era verde?*. Este tipo de pregunta es prohibida en el interrogatorio directo, pero permitida en el conainterrogatorio. La razón de esta prohibición es que en el interrogatorio directo quien está testificando es el testigo ofrecido por la parte que lo interroga y sus respuestas deben surgir de forma espontánea y no inducida por la parte que lo presenta.

2. Capciosas.- Son aquellas que, basadas en el artificio o el engaño, se hacen con el propósito de obtener conclusiones favorables a la tesis de aquel que formula la pregunta. Son aquellas que encierran engaño o pueden provocar confusión. Ejemplo de ésta, es cuando se pregunta: *¿Y cómo estaba vestido Jesús el día de los hechos?* Se formula la pregunta en el conainterrogatorio cuando el interrogado respondió que no vio a Jesús el día de los hechos; el testigo le podrá responder que nunca dijo eso, pero ya quedó en la mente del juzgador ese dato, por ende: la duda.

3. Impertinentes.- Es pertinente toda aquella pregunta que se refiera al hecho que se investiga y que sea útil para el descubrimiento de la verdad; y es impertinente aquella que no tenga relación o importancia con el hecho, por ejemplo, se pregunta *¿Usted asistió a misa el día de hoy?*,

interrogación que resulta impertinente en un proceso donde se esté juzgando a un ciudadano por el homicidio de una persona.

4. Repetitivas.- Si la pregunta formulada es respondida por el testigo, no debe permitirse que se siga repitiendo la pregunta una y otra vez. La pregunta repetitiva no se refiere a que una parte no pueda hacer una pregunta que haya sido formulada ya por la parte contraria en su turno de interrogatorio, es decir, sobre hechos ya acreditados. Para esa parte sería la primera vez que formula la pregunta aunque ya la haya hecho la parte adversa en su turno de preguntas.

5. Irrespetuosas.- En el contra interrogatorio es permisible ser firme, insistente y vehemente, con el testigo interrogado, pero en ningún caso irrespetuoso. Lo que constituye o no falta de respeto siempre va a quedar a la sana discreción del juez, ya que lo que para alguien puede constituir falta de respeto para otro quizás no lo sea.

6. Vagas o difusas.- Aquellas preguntas que no son claras, que no se entienden o que puede estar sujeta a varias interpretaciones por parte del testigo.

2.2.14. PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL DEBE SER INDEPENDIENTE DE LA FISCALÍA Y POLICÍA, SEGÚN LA ONU

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió el informe final de ejecuciones extrajudiciales en Ecuador en el que realiza cuestionamientos al sistema de justicia en el país.

Según el informe final del relator especial, Philip Alston, sostiene que en Ecuador la "inseguridad de los testigos es enorme". Esta es una de las

conclusiones del documento que presentó acerca de su misión en Ecuador durante el 17º Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, convocado en Ginebra desde el 30 de mayo hasta el 17 de este mes.

Para Alston, el sistema no es adecuadamente administrado, pues tiene que ser independiente a la Policía y Fiscalía. Refirió además que en vista del aumento y el poder de la delincuencia organizada y de la utilización de sicarios, es absolutamente necesario contar con un programa eficaz de protección de testigos para luchar contra la impunidad. "Cuando realicé mi misión, había 3 625 personas sometidas a algún tipo de protección", dijo.

El informe de Alston se basa en la información que él recabara en su visita al país en julio del 2010, en el que aborda temas como el incremento de la tasa de homicidios en Ecuador; las consecuencias del conflicto de Colombia en la frontera; la confusión que existe entre justicia indígena y linchamientos, la limpieza social; los abusos cometidos por miembros de la Juntas de Defensa del Campesinado; y violaciones más graves al derecho a la vida que en la mayoría de los casos quedan en la impunidad. El Relator denuncia que solo 1 de cada 100 muertes termina con sentencia condenatoria en el país, en un sistema de justicia lento, que distorsiona el sentido de "justicia" a favor de los más poderosos.

En los literales f) y g) de la conclusión referente al Sicariato, el Relator recomienda "dejar de utilizar la categoría imprecisa de ajuste de cuentas" para no investigar de forma exhaustiva la muerte de una persona que tenga antecedentes policiales o cuyos familiares no hayan presentado la denuncia respectiva. No obstante, hasta la presente fecha se utiliza este término en las investigaciones de muertes violentas cuyas víctimas registran antecedentes policiales. La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (Cedhu) ha publicado hoy la versión en español del informe. De

enero a junio de este año, este organismo ha registrado 54 muertes violentas, en cuyas investigaciones se ha presumido que hubo un "ajuste de cuentas".

Estas muertes sistemáticas de personas con antecedentes penales bajo un mismo patrón conllevan a presumir la existencia de un grupo organizado de limpieza social que actúa con la certeza de que las muertes quedan en la impunidad, dijo la Cedhu en un comunicado. A pesar de que se tratan de delitos de acción pública y cuya obligación del Estado es investigar de oficio, no se realizan mayores diligencias para esclarecer los hechos, agregó.

La Cedhu recordó que, según la Constitución de la República, los informes de los organismos internacionales de protección de derechos humanos constituyen obligaciones que el Estado tiene que cumplir a fin de garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos de las personas.

Por tal motivo, dijo, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos se mantendrá vigilante de que las recomendaciones del Relator Especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales se cumplan con las garantías que el Gobierno debe proporcionar.

2.2.15. MEDIDAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN ECUADOR

- **Acceso a programas de protección**
 - Disposiciones que brinden a las víctimas y testigos el acceso a programas de

protección, cuando necesitan dichos programas.

- Disposiciones que brinden protección a los parientes u otras personas cercanas de las víctimas o testigos.

- **Autoridades e Instancias Responsables**

- Disposiciones que establecen las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.

- **Condiciones de Ingreso**

- Disposiciones que establecen las condiciones y criterio de ingreso para las víctimas y testigos a los programas de protección.

- **Mecanismos de Confidencialidad**

- Disposiciones que garanticen la confidencialidad de identidad de las víctimas o testigos, tales como la prohibición total o parcial de revelar la identidad y el paradero de las víctimas o testigos.

- **Medidas de Protección**

- Disposiciones que establecen medidas de protección a víctimas o testigos, cuando las circunstancias así lo ameriten, tales como:
- Legislación

- **Terminación**

- Disposiciones que establecen las razones por la terminación de la protección a las víctimas o testigos.

- **Derechos y Obligaciones**

- Disposiciones que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

2.2.15.1. SANCIONES

- Disposiciones que sancionen por la vía administrativa y penal el incumplimiento de las normas y/o de las obligaciones en materia de protección.

2.2.15.2. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- Disposiciones que establecen mecanismos que faciliten la cooperación internacional en materia de protección de víctimas y testigos, tales como acuerdos bilaterales para la reubicación de víctimas y testigos, la asistencia técnica, el intercambio de experiencias, la capacitación, y la asistencia mutua.

2.2.16. PROBLEMAS REALES

Gabriel falleció apuñalado. La madrugada del 29 de febrero del 2009, su cadáver apareció en un barrio del norte de Quito y sus padres solamente lo vieron cuando agentes de Criminalística lo subían a uno de sus vehículos para llevarlo a la morgue.

El crimen afectó a la familia y luego del entierro su madre, Rocío Arévalo, sufrió una trombosis.

Estuvo internada ocho días en un hospital y su esposo, Eduardo Caicedo, recuerda que ninguna entidad los ha apoyado.

Ahora Caicedo lidera la Asociación de víctimas de la delincuencia. Como tal, ayer planteó que el Estado automáticamente proteja a todos los afectados por la delincuencia y la inseguridad, sin que se necesite pedir formalmente la asistencia, como ocurre ahora.

En la Fiscalía opera el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, pero solo registran 4 187 beneficiarios. Esto ocurre, pese a que -según este mismo organismo el año pasado se registraron 250 000 denuncias en el país.

En este grupo de protegidos por la Fiscalía se halla Fredy L., el ecuatoriano que sobrevivió a la masacre de Tamaulipas, México. También están su hija y su esposa, pero otros 10 familiares fueron separados desde el 29 de mayo.

El jefe nacional del Sistema de Protección de la Fiscalía, Cristian Lombeida, dice que hasta el 2009 el presupuesto para cubrir a los afectados era de apenas USD 90 000 y por eso tampoco se hizo una difusión masiva de los servicios. “Sería una irresponsabilidad decir que venga la mayor cantidad de víctimas y no poder atender”.

Para el Sistema de Protección a Víctimas, en el 2009 se pidió la asignación de USD 5 millones, pero se entregó apenas USD 1 millón. En este año se solicitó un monto similar y se dio USD 1,5 millones. “El presupuesto siempre va a ser bajo. Se necesita aumentarlo, por supuesto”, sostuvo Lombeida. En un estudio hecho por este funcionario se conoció que para atender a cada víctima se requieren aproximadamente USD 11 000 por año, pero a la fecha se destinan apenas USD 358 por persona protegida.

2.2.17. CUESTIONADA PROTECCIÓN DE LOS TESTIGOS

El experto de la ONU ratificó que la inseguridad de los testigos es enorme. Por eso recomendó que, en vista del aumento y el poder de la delincuencia organizada y de la utilización de sicarios, es necesario contar con un programa eficaz de protección de testigos para luchar contra la impunidad.

Recordó que cuando realizó la misión había 3.625 personas en Ecuador sometidas a algún tipo de protección.

Sin embargo, dijo el relator, muchos testigos no llegan a beneficiarse del programa. “La mayoría de aquellos con los que hablé no lo conocían o no confiaban en él. Muchos trataban por todos los medios de evitar darse a conocer y, por lo tanto, no presentaban denuncias a la policía o los fiscales ni se comunicaban con las ONG o los medios de comunicación”.

Esta situación fue corroborada en un reportaje realizado por este Diario en donde personas que estaban en el Programa de Protección de Víctimas y Testigos fueron amenazadas, aseguraron quienes recibieron amenazas de muerte. Otros testimonios señalaron que el programa no

cuenta con el suficiente número de uniformados para brindarles protección, porque estos son designados a otras tareas.

El relator indicó que testigos entrevistados consideran que los fiscales son parte del problema. Tienen la impresión de que son fáciles de corromper, están demasiado conectados con los autores de los delitos o simplemente son ineficaces.

2.2.17.1. Realidad de las víctimas más allá de la norma

A grandes rasgos, entonces, los tres principios del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal de Ecuador son: la voluntariedad, que implica que el ingreso y retiro del programa dependa de la voluntad de la víctima; reserva, por el cual todos los aspectos referentes al procedimiento son reservados y con carácter confidencial; y, temporalidad, que establece que las medidas de protección persistan mientras subsistan las razones que las originaron.

Claro está que estos principios tienen sus preocupantes contradicciones dentro de su formación, un ejemplo de ello es la tan compleja situación de los menores de edad quienes, según el Reglamento Sustitutivo del Programa en el Artículo 25 señala que, para ingresar al programa requieren la solicitud de su representante legal. Quien paradójicamente, en varios de los casos, resulta ser el mismo explotador o tratante.

Otro problema en cuanto al ingreso voluntario de las personas que han sufrido este tipo de trato es cuando algunas de ellas, ya identificadas como objetos de explotación sexual, son rescatadas y llevadas al

programa, pero que por haber naturalizado la explotación a la que estaban sujetas no se reconocen a sí mismas como víctimas, por lo que bien pueden llegar a negarse a recibir dicha asistencia.

Por otra parte, la confidencialidad presupuesta también se ve contrariada por el principio procesal de publicidad que forma parte del sistema penal acusatorio de Ecuador y que supone que cualquier persona tiene acceso al desarrollo de los procesos, a los juicios y a conocer su decisión final. De esta manera, la justicia provee la forma de seguir intimidando, pues la víctima podría ser amedrentada por parte del tratante a partir del testimonio que haya dado.

Adicionalmente, en los casos de supervivencia se podrían requerir cambios de identidad en situaciones extremas y un seguimiento de cada uno sus casos. Sin embargo, la escasez de recursos hace imposible hablar de protección o garantías policiales permanentes, especialmente cuando según datos de la Defensoría del Pueblo (2009), la Dinapen cuenta apenas con 20 miembros expertos en el tema de trata de personas.

Existe además una incoherencia fundamental entre el postulado de temporalidad y la causal de exclusión del programa, ya que esta última determina una permanencia máxima de dos años limitando el tiempo de protección, sin tener en cuenta que posiblemente después de estos dos años la víctima no haya logrado crear un plan de vida, o peor aún, siga siendo objeto de persecución.

Otro limitante lamentable del programa es la falta de infraestructura para brindar asistencia completa a las víctimas, pues según un Informe de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el sistema de protección no cuenta con los recursos “humanos, físicos, ni económicos, para brindar apoyo y protección a mujeres adultas, que a pesar de ser rescatadas de una situación de explotación” (2) no reciben las herramientas para hallar soluciones futuras a las causas de vulnerabilidad que las llevaron a esa condición.

Una de las familias que participa en el Programa de Víctimas y Testigos se oculta en la vivienda de un amigo. En el país hay 3.625 protegidos, la mayoría (el 60%) por casos de delitos sexuales y el 20% por delitos contra la vida.

Personas que dicen haber sido testigos de asesinatos han denunciado en la Defensoría del Pueblo y en organismos de derechos humanos haber vivido en zozobra y sentirse amenazadas cuando participaron en el Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía, que funciona con nuevas normas desde el 2007.

El programa, que representa una herramienta clave en el proceso penal para ayudar en las investigaciones en los casos de crímenes, no tiene mayor acogida, pese al creciente ambiente de inseguridad.

Cifras de la Unidad de Ejecución Especializada de la Policía revelan que entre enero y mayo pasado el número de asesinatos en el país fue de 1.220; 84 más que en el mismo periodo del 2009. Las autoridades policiales y de la Fiscalía, ante los reclamos por resultados en las

investigaciones de estos hechos violentos, aducen que muchos casos no se pueden investigar porque los testigos o los familiares “no colaboran”.

En casos de asesinatos o narcotráfico, que se extienden en el país, las víctimas o testigos no denuncian por temor y porque no ven garantías de seguridad, dicen representantes de la Defensoría del Pueblo y de derechos humanos.

El Programa, creado por decreto ejecutivo en el 2002 para garantizar la seguridad de las personas que denuncian delitos y el aporte en el proceso penal, fue reemplazado con el Decreto 528 del 7 de agosto del 2007, que estableció un nuevo reglamento para ese plan.

Según el literal b del artículo 5 de esa norma, una de las funciones del programa es “formular, planificar y ejecutar servicios tendientes a proteger a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, que hayan colaborado en la justicia y que estén siendo objeto de amenazas o agresiones...”.

Magdalena dice que eso no se cumple, y que por eso decidieron romper el silencio y denunciar las falencias.

El plan tampoco convenció a Esther, una mujer víctima de amenazas tras denunciar un daño ambiental por contaminación en el 2008. “No se da seguridad porque los patrulleros están ocupados”, cuenta en la denuncia dejada en la Defensoría, adonde acudió para solicitar protección.

Tras no encontrar apoyo mientras permaneció en una de las casas de protección del Programa de Víctimas y Testigos, Juan también acudió a la

Defensoría en busca de ayuda, pues dice haber presenciado un asesinato en junio del 2009.

El coordinador del Programa en Guayas, Byron Castro, rechaza los cuestionamientos. Dice que estas personas “deberían estar agradecidas por la ayuda” que se les ha dado y alaba las bondades del programa que en Guayas maneja 344 casos con un total de 743 protegidos.

El plan está presente en las 24 provincias con 2.014 casos y la protección a 3.625 personas.

Después de Guayas, Azuay, con 218; Pichincha, 212; El Oro, 196; y Manabí, con 188, son las provincias con mayor número de casos en el país.

El 90% de los acogidos son personas de escasos recursos, por ello el programa comprende un plan integral. Además de apoyo psicológico, los protegidos reciben bonos de alimentación, bonos educativos. Pero esa asistencia no es para todos, aclara Castro, quien asegura que en el caso de los hermanos David y José, se les entrega \$ 150 mensuales para alimentación y se dio \$ 300 a cada familia para compra de útiles escolares y uniformes, aunque los beneficiarios dicen que no recibieron el dinero en efectivo y que los gastos fueron mínimos.

Entre los protegidos, la mayoría corresponde a víctimas por delitos sexuales. En Guayas, por ejemplo, significa el 80%, mientras que por delitos contra la vida es el 10% y otro 10% por misceláneos. En el país, la violencia sexual representa el 60%, 20% los delitos contra la vida, 10% los delitos contra la propiedad y otro 10% por misceláneos. El predominio de casos por delitos sexuales obedece a que son los delitos

que más se denuncian, mientras que en los de asesinatos o narcotráfico, que se incrementan y se extienden en el país, las víctimas o testigos no denuncian por temor y porque no ven garantías de seguridad, coinciden representantes de la Defensoría del Pueblo y de Derechos Humanos.

Así, el programa creado como una herramienta clave en el proceso penal para ayudar en las investigaciones, en los casos de crímenes no tiene mayor acogida. Esto, en medio de un escenario violento en aumento. Cifras de la Unidad de Ejecución Especializada de la Policía revelan que entre enero y mayo pasado el número asesinatos en el país fue de 1.220; 84 más que en el mismo periodo del 2009.

El funcionamiento del programa también fue el blanco de críticas del relator de la Organización de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, Philip Alston, tras su visita al país el mes pasado. Él refirió que en parte, la impunidad se debe a que los testigos tienen temor a poner denuncias y a rendir testimonios. “Casi todos los testigos y las víctimas con los que hablé temen por su propia vida”, señala en su informe.

Alston indica que si bien este programa brinda distintos grados de protección, se encuentra lejos de estar en condiciones de otorgar una verdadera seguridad a muchas personas que la necesitan. Otras víctimas ni siquiera saben que existe, y algunas que se encuentran en grave peligro lo ven como algo muy cercano a la Policía y a la Fiscalía, lo que no les da confianza.

El jefe del programa, Christian Lombeida, se muestra molesto con las observaciones del relator y prefiere destacar los avances conseguidos. Dice que en un año ha logrado subir el presupuesto de 90 mil dólares a un

millón de dólares y de 70 policías a 200. Refiere además que de 31 protegidos que había en el 2003, ahora hay unos 3.600.

Explica que las personas que ingresan al programa lo hacen de manera voluntaria y se les asigna medidas de protección y responsabilidades según el nivel de riesgos de amenaza.

En un caso de riesgo catalogado como normal o mínimo, que va entre el 1% y 30%, y que según Castro se basa en parámetros internacionales también utilizados para dignatarios, las medidas se limitan a sugerencias y recomendaciones a las personas.

Las medidas de protección aumentan según la vulnerabilidad; el nivel máximo (91% a 100%) implica el trasladado a casas de seguridad o a otra ciudad, afirma y agrega que al caso de la familia de José y David se le consideró un nivel de riesgo medio-bajo, 41% a 50%, y se determinaron visitas de la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) con horarios específicos.

Pero no ocurrieron, se queja Magdalena. Uno de los gendarmes de la zona donde viven estos “testigos protegidos” dice no conocer a las familias ni las disposiciones de dar seguridad ni haber recibido capacitación.

Esa misma sensación de inseguridad siente Rebeca, testigo de un crimen ocurrido el año pasado. “Al inicio (refiriéndose a los policías) venían todos los días, pero después de un mes no vinieron más. Se debe mejorar la parte de la protección policial”, cuenta. Ella, quien aún es parte del sistema en Manabí, y sus familiares temen represalias de aquel a quien acusaron, el cual ya fue sentenciado. “La sentencia se dio a los nueve

meses y, de esos, unos ocho meses pasamos sin resguardo”, dice. Otro de los testigos protegidos también cuestiona la falta permanente de resguardo policial.

“Llamaba a informarles, pero no llegaban, así que me tocaba salir sin ellos; solo cuando debía declarar o algo relacionado al proceso, me recogían y me llevaban a la Fiscalía”, recuerda el hombre, testigo de un asesinato ocurrido el año pasado.

Debilidades financieras y administrativas, falta de especialización en personal civil y policial por falta de recursos, y fallas de enfoque son los principales limitantes que enfrenta el Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado, a criterio de Patricio Benalcázar, director nacional de Protección de la Defensoría del Pueblo.

La falta de infraestructura física adecuada que garantice seguridad, dignidad y condiciones básicas para las víctimas es otra de las observaciones. El programa cuenta con dos casas de seguridad en el país, donde han permanecido incluso familias, aunque ahora solo se la utiliza como lugar de tránsito porque se convierte en blanco peligroso, indica Lombeida.

En una de esas casas la familia del joven asesinado permanece en el Guasmo, para “estar más seguros” mientras sigue el caso que aún se encuentra en etapa de indagación previa. Los policías no han sido detenidos, porque aún no han sido identificados por sus nombres en la Fiscalía.

2.2.18. ANÁLISIS DE LA LEY EN OTROS PAÍSES.

Ley Especial Para La Protección De Víctimas Y Testigos De La República De El Salvador:

Identidad y Declaración de la Persona Protegida

Art. 28.- En el caso de la medida de protección a que se refiere la letra a) del artículo 10 de la presente Ley, la Unidad Técnica informará de manera confidencial al juez de la causa la identidad de la persona protegida, quien deberá mantener los datos en archivo confidencial.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, el juez podrá, excepcionalmente, dar a conocer a las partes la identidad de la persona protegida, previa petición debidamente razonada, sólo para efectos del interrogatorio y en circunstancias que no sea observado por el imputado. La resolución judicial que permita conocer la identidad de la persona protegida, deberá estar fundamentada considerando cualquiera de los aspectos siguientes:

- a) Que sea indispensable conocer las circunstancias personales del protegido.
- b) Que existan relaciones precedentes entre el testigo y los autores o partícipes del hecho delictivo que hagan innecesaria la medida.
- c) Que sea la única prueba existente en el proceso.

Cuando no se revele la identidad del testigo deben propiciarse las condiciones que garanticen la contradicción del testimonio.

Comparemos con el siguiente instructivo 11 de la República de Chile

2.2.19. INSTRUCTIVO N°11 SOBRE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE CHILE

El presente instructivo general tiene por objeto orientar a todos los Fiscales respecto de los deberes y obligaciones con las víctimas, de

acuerdo al nuevo ordenamiento procesal penal en que la víctima es un interviniente del proceso, sea o no querellante (Art. 108 y siguientes del Código Procesal Penal).

Art. 66.- Cuando el fiscal estimare necesario mantener en reserva la identidad y los antecedentes de la víctima, dispondrá, como medida de protección, que las actuaciones, registros o documentos en que aparezcan se mantengan en secreto respecto de los demás intervinientes, De esta manera, dará inicio a la cadena de reserva, la que se extenderá por todo el período que fuere necesario para proteger a la víctima. Transcurrido el plazo fijado, el fiscal podrá prorrogarlo o evaluar la conveniencia de adoptar otra medida de protección en conformidad a los N°s anteriores. El fiscal registrará estas actividades.

Art. 67.- Tratándose de casos derivados en conformidad al N° 61 anterior, la Unidad Regional de Atención a las Víctimas y Testigos podrá recomendar al fiscal la necesidad de adoptar la medida regulada en el N° 66 precedente. Asimismo, cuando la policía hubiere mantenido en reserva la identidad de la víctima y los antecedentes que pudieren conducir a ella, el fiscal considerará especialmente la necesidad de mantener esta medida, evento en el cual la cadena de reserva se entenderá iniciada en sede policial.

Art. 68.- Dispuesta la reserva como medida de protección, todos los funcionarios del Ministerio Público y de la policía que participaren en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de estos antecedentes, estarán obligados a guardar secreto respecto de ellos, acorde con el Art. 2 del Programa de Protección de testigos. Asimismo, los actos administrativos del Ministerio Público y los

documentos que les sirvieran de sustento o complemento directo y esencial, en que aparecieran antecedentes relativos a la víctima, se mantendrán en reserva, en conformidad al artículo 8 de la ley 19.640. De igual manera, sólo el fiscal tendrá acceso a estos antecedentes en el sistema computacional de apoyo de los fiscales, salvo que autorizare el acceso a un funcionario determinado y sin perjuicio de la intervención del Fiscal Regional en su caso.

Art. 69.- Cuando el fiscal adoptare la medida prevista en el N° 66 anterior, solicitará al juez de garantía o al tribunal del juicio oral en lo penal que limite el acceso al contenido de los registros en que aparecieran la identidad de la víctima o antecedentes de ellas, en conformidad al artículo 44 del Código Procesal Penal. Asimismo, solicitará igual limitación respecto de las consultas que pudieren hacer terceros ajenos al procedimiento, conforme al mismo artículo.

Art. 70.- El fiscal considerará la circunstancia de haber adoptado la medida prevista en el N° 66 anterior para los efectos de oponerse a la notificación al afectado por la medida de interceptación de comunicaciones telefónicas, en conformidad al artículo 155 del Código Procesal Penal.

2.2.20. PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL DE ECUADOR

Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial 671 de 26 de Septiembre del 2002.

Gustavo Noboa Bejarano

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A VICTIMAS, TESTIGOS Y DEMAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.

CAMPO DE APLICACION

Art. 1.- Serán objeto del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando requieran protección y asistencia.

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 2.- Toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios:

Voluntariedad: La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección y Asistencia será voluntaria, sin perjuicio de las causales de exclusión señaladas en este mismo reglamento.

Reserva: Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo los principios de confidencialidad. Investigación: Para ingresar al programa será necesaria una indagación previa sobre amenazas o riesgos de seguridad con ocasión de una investigación pre-procesal o procesal penal, la cual estará bajo la responsabilidad del Ministerio Fiscal.

Vinculación: Todo procedimiento de protección se fundamenta en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, y la participación pre-procesal y procesal, es decir que sean con ocasión o por razón de ésta. Dirección: Las actividades relacionadas con la protección se realizarán

previo diseño de una guía de trabajo aprobada por el Director del Programa y por el Ministro Fiscal Distrital.

Temporalidad: Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Programa de Protección y Asistencia:** Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, lo mismo que a sus familiares indicados en el artículo primero de este reglamento.

2. **Testigo:** Es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o mediato sobre la realización de un hecho, cuya versión fue dada en la indagación previa o en la instrucción fiscal o rindió testimonio en el juicio.

3. **Víctima:** Es el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa los efectos.

4. **Participante en el proceso penal:** Es el servidor público, Juez, Fiscal, Policía Judicial, perito, testigo, ofendido, acusador particular que cumple una función determinada dentro del proceso penal.

5. **Informante:** Es la persona que sin poseer pruebas aporta informaciones, datos o versiones en la investigación pre-procesal y procesal penal. Su protección no corresponde al programa.

6. Asistencia: Es la aplicación del programa para atender el conflicto que soporta el protegido y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socio económico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades previamente evaluadas.

7. Riesgo: Es la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad de las personas que tienen la expectativa de acceder al programa.

DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION Y ASISTENCIA

Art. 8.- El Departamento de Protección y Asistencia, forma parte de la Dirección Nacional de Política Penal del Ministerio Público y es el órgano ejecutor de las políticas dictadas por el Consejo Superior para el desarrollo y aplicación del programa.

Art. 9.- El Director del Departamento de Protección y Asistencia para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, ordenará, encausará y aplicará las políticas fijadas por el Consejo Superior.

El Director será elegido por el Consejo Superior, de una terna propuesta por el Ministro o la Ministra Fiscal General, quien se abstendrá de votar para la elección del Director.

Asimismo y para los fines que trata el presente reglamento, puede organizar al interior de la dependencia las unidades de trabajo que estime necesarias.

DE LAS UNIDADES REGIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCION

Art. 10.- Los ministerios fiscales distritales actuarán como unidades regionales de protección de víctimas y testigos, debiendo el

Departamento de Protección y Asistencia mencionado en el artículo anterior atender los requerimientos correspondientes.

Art. 11.- Bajo las políticas del Consejo Superior, las unidades regionales tendrán la iniciativa para los casos que correspondan a su jurisdicción y comunicarán al titular del Ministerio Público, de acuerdo con los procedimientos previstos, para que se adopten la decisión a que hubiere lugar.

PROCEDIMIENTO DE PROTECCION

Art. 12.- El procedimiento de protección podrá ser solicitado de oficio por un Agente Fiscal, un Ministro Fiscal Distrital, la Policía Judicial, o la fuerza pública. También lo podrá solicitar la parte interesada, inclusive a través de un familiar.

Art. 13.- La solicitud se elaborará en el formato único de requerimiento de protección diseñado y divulgado por el Departamento de Protección y Asistencia, aprobado por el Ministerio Fiscal General, o por escrito, siempre y cuando se consigne los elementos de juicio necesarios para la identificación del caso, los factores de riesgo y peligro y su vinculación directa con la investigación del caso.

Art. 14.- Recibida la solicitud, el Departamento de Protección y Asistencia, dentro del término máximo de quince días, evaluará los aspectos indicados a continuación:

- a) El nexo entre la participación de la persona que se trata e proteger y los factores de amenaza y riesgo;
- b) Que el candidato a proteger esté motivado únicamente por el interés de colaborar con la administración de justicia; y,

c) Las posibles medidas de seguridad que pueden ser implementadas por otras instituciones, o si corresponden a las específicas del programa.

Art. 15.- Cumplido el procedimiento de evaluación, el Director pondrá en conocimiento del Consejo Nacional su decisión de incorporación al programa.

Dentro del término de cinco días posteriores a la decisión de incorporación, el Consejo deberá aceptar o revocar tal decisión del Director, sin perjuicio de que la protección haya comenzado, en cuyo caso cesará inmediatamente.

En caso de reincorporación al programa, la decisión la tomará el Ministro o la Ministra Fiscal General.

Art. 16.- Son dos tipos de protección:

- La regular, respecto de la cual se debe cumplir el procedimiento establecido en los artículos precedentes; y,
- La inmediata, que en atención a la circunstancia inminente de riesgo será provisional y sin procedimiento alguno, debiendo convalidarse con posteridad a su otorgamiento.

Art. 17.- La decisión de incorporar al programa al interesado, se plasmará en acta que deberán suscribir: el protegido o un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad que sea mayor de edad y con capacidad para contratar, conjuntamente con el Director del programa.

En caso de protección inmediata el protegido o su familiar deberán suscribir la correspondiente acta con el Ministro o Ministra Fiscal Distrital o el Ministro o la Ministra Fiscal General.

En el acta se precisará las siguientes obligaciones:

1. Para el protegido:

- a) Colaborar con la administración de justicia; siempre que legalmente esté obligado a hacerlo, lo que implica principalmente comparecer al juicio al ser citado;
- b) Abstenerse de realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas por el Ministerio Público;
- c) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad;
- d) Utilizar correctamente las instalaciones físicas y los demás recursos que el programa ponga a su disposición;
- e) Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad y la del programa mismo;
- f) Colaborar para que su permanencia en el programa se desarrolle en condiciones, apropiadas;
- g) Colaborar y someterse a los tratamientos médicos y psicológicos a que hubiere lugar; y,
- h) Mantener comunicación por escrito con la Dirección del programa a través del agente que le haya sido asignado, salvo situaciones de extrema gravedad o urgencia.

2. Para el programa:

- a) Diseñar e implementar las políticas pertinentes para atender las necesidades médicas y psicológicas, de seguridad, de manutención y de alojamiento del protegido;
- b) Cuestionar la ocupación laboral y/o el acceso a la educación del protegido cuando fuere posible, como un medio para su ubicación social;
- c) Dar un trato digno al protegido con estricto respeto por sus derechos consagrados constitucionalmente;

- d) Velar para que los recursos asignados, sean correctamente empleados; y,
- e) Atender oportunamente todas las inquietudes del protegido y canalizar a la autoridad pública competente aquellos casos que escapen del ámbito de atribuciones del Ministerio Público.

Art. 18.- Cuando sea necesaria la protección inmediata, el o la Agente Fiscal que esté conociendo el proceso conjuntamente con el Director del Departamento de Protección y Asistencia, coordinarán las actuaciones que deberán tomar la Policía Judicial u otras instituciones públicas, para asegurar la integridad física, moral y psicológica del protegido.

El Departamento de Protección y Asistencia asumirá la protección, que le corresponde a la Policía Judicial, sólo provisionalmente y por expresa disposición del Ministro o de la Ministra Fiscal General.

Tomada la decisión sobre la protección provisional, dentro de los cinco días siguientes se iniciará el procedimiento a que se refieren los Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de este reglamento.

Art. 19.- Para la protección del testigo privado de libertad, el programa y el o la Agente Fiscal que esté conociendo el proceso, solicitarán la colaboración de la autoridad penitenciaria, quien debe ejecutar las medidas de seguridad del caso.

La privación de la libertad podrá ser sustituida por el arresto domiciliario, en los casos previstos por la ley, a petición del o de la Agente Fiscal o del Ministro Fiscal Distrital a quien hubiere correspondido la investigación.

Art. 20.- En el evento de que en el análisis de amenaza o riesgo que lleva a cabo el Consejo Nacional, se concluya que es suficiente como medida de protección, el cambio de lugar de residencia de la persona que

requiera protección, se implementara con ese propósito asistencia pecuniaria por una sola vez, la que se determinará de conformidad con una evaluación socio económica. En todo caso, se expresará en el acuerdo, el compromiso económico.

NIVELES DE SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION

Art. 21.- Los niveles de seguridad para los protegidos, como resultado de la evaluación de amenaza y riesgo, son los siguientes:

1. Máximo: Es la especial sujeción del protegido al control absoluto del programa, en consecuencia sus actividades las debe realizar dentro de un espacio sujeto a los procedimientos de seguridad desarrollados en su caso particular.

2. Mediano: Es aquel en que el protegido puede realizar actividades extramurales, pero sometido a la orientación y a los sistemas de seguridad que disponga el Programa de Protección y Asistencia.

3. Supervisado: Cuando el involucrado ha sido reubicado por ser factible reiniciar su vida normal. Las acciones de protección consistirán en una labor de gestión y monitoreo en materia de seguridad.

Art. 22.- El procedimiento de protección establecido en cada caso, deberá ser evaluado permanentemente para efectos de implementar las medidas necesarias.

CAUSALES DE EXCLUSION DEL PROGRAMA DE PROTECCION

Art. 23.- Los protegidos serán excluidos por los siguientes motivos:

1. Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia.
2. Incurrir en conductas que contravengan las disposiciones emanadas por la Dirección del Programa de Protección y Asistencia.
3. Negarse a cooperar con los planes, programas y proyectos tendientes a lograr su reubicación social.
4. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo diecisiete numeral primero de este reglamento.

Art. 24.- Cuando el protegido renuncie voluntariamente al programa, o haya sido excluido del mismo, se evaluarán las solicitudes de reincorporación por disposición expresa del Consejo Superior, siempre que se trate de hechos nuevos.

Art. 25.- La decisión de exclusión y la de aceptación de la renuncia del protegido, será tomada por el Director del programa, dentro del término máximo de los cinco días siguientes a la materialización del hecho que la motiva mediante acta donde se consignen las causas y condiciones.

Para la exclusión deberá contarse con la opinión favorable del Ministro o de la Ministra Fiscal. General.

Las decisiones serán comunicadas al interesado y a quien hizo la solicitud de protección.

Art. 26.- Son causales para el ingreso al Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal, probada la vinculación de la amenaza o su riesgo con el proceso penal, las siguientes:

1. Las amenazas graves, que sean probadas y que pongan en peligro la administración de justicia.
2. La relevante importancia del protegido en el proceso penal.

Art. 27.- Son causales de extinción de la protección del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal, las siguientes:

1. El tiempo de 2 años transcurridos desde la muerte del imputado al crimen.
2. El cese de las amenazas o de su situación de riesgo por un lapso comprobado y continuo de 2 años.

2.3. Planteamiento de hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

Al aplicarse el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal tendría asidero legal en defensa de las personas en todo el proceso.

2.3.2. Hipótesis Específica

- ❖ Manteniendo el conocimiento la población de que existe el Programa de Protección de Testigos para su aplicación se evitaría la ausencia de testigos en los procesos judiciales.

- ❖ Se aplican de manera parcial lo cual ha dado como resultado el crimen organizado dentro de la población

- ❖ En nuestro medio existen casos comprobado de la falta de aplicación del Programa de Protección de Testigos por el cual muchos delitos han quedado impunes.

- ❖ Al existir una nueva reforma al Código de Procedimiento Penal se tendría una mayor oportunidad a salvaguardar la integridad física de los involucrados en los procesos judiciales.

2.4. Variables de estudio

2.4.1. Variables Independiente

- VIG Programa de Protección Víctimas Y Testigos
- VI1 Sentirse protegido cuando tenga que formar parte de un proceso judicial
- VI2 Aplica los programas de protección
- VI3 Testigos en el Ecuador

2.4.2. Variable dependiente

- VDG Proceso penal
- VD1 Conocimiento la población del Programa de Protección de Testigos
- VD2 Ecuador y otros países en los procesos investigativos
- VD3 La no aplicación o deficiencia del Programa

2.6. Operacionalización de las variables

CATEGORÍA	VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ITEMS
Jueces	VIG Programa de protección de identidad de denunciantes y testigos	Código de Procedimiento Penal	Jueces Fiscales -	<p>¿Cree Ud. Que se está protegiendo a testigos cuando están en procesos judiciales?</p> <p>¿Ha dado resultados óptimos en proteger a testigos?</p> <p>¿Cree Ud. Que la ciudadanía no se acercase a testiguar por falta de garantías?</p> <p>¿Se debe reformar el Código de Procedimiento Penal?</p>
Fiscal	VDG proceso penal	Indagación previa versiones	Documental Testimonial Material	<p>¿Cree Ud. Que una versión realizada en un documental tendría el asidero legal cuando no se presente el testigo?</p> <p>¿Cree Ud. Que Cuando viene a rendir alguna versión algún ciudadano viene con temor?</p> <p>¿La prueba material dentro de los procesos investigativo es necesaria para dar indicios de responsabilidad?</p>

CATEGORIA	VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ITEMS
Ciudadano	VI1 Sentirse protegido cuando tenga que formar parte de un proceso judicial	Leyes seguridad	Programa de protección de testigos y Denunciantes Resguardo policial	<p>¿Conoce Ud. Que existe un programa de protección a testigos?</p> <p>¿Ud. Se acercaría a testificar un hecho delictivo que haya visto?</p> <p>¿Si es llamado a ser testigo de un acto acudiría?</p> <p>¿Le gustaría tener protección para denunciar un delito?</p>
Fiscal	VD1 Conocimiento de la población del programa de protección de testigos	Publicidad Proyectos Concientización	Radio Televisivo Escritos Largo plazo Corto plazo Madurez Aplicación de la ley	<p>¿Se debe dar a conocer por radio la existencia del programa de protección a testigos?</p> <p>¿Se ha publicitado por TV el programa de protección de testigos?</p> <p>¿Sería necesario publicar por medios escritos que existe una ley para proteger a testigos?</p> <p>¿Se debe realizar proyectos a corto plazo sobre la protección que tienen los testigos?</p> <p>¿Se debe tener maduras para acogerse a la protección de testigos?</p> <p>¿Se aplica correctamente la protección de testigos?</p>

CATEGORÍA	VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ITEMS
Juez	VI2 Aplica los Programas de protección	Ciudadanos-as Testigos Denunciante	Protección Cuidado Aclarar los hechos Defensa Sentirse seguro Respaldado	<p>¿Cree que estando protegido el testigo o denunciante tiene asegurada su vida?</p> <p>¿Se siente protegido por la ley el ciudadano que denuncia?</p> <p>¿El denunciante debe Aclarar los hechos y sentirse respaldado por la protección que le da la ley?</p> <p>¿Debe de portar arma para su defensa quien se sienta amenazado por denunciar?</p> <p>¿Se debe sentir seguro el ciudadano que denuncia con la protección que le da la ley?</p>
Fiscal	VD2 Ecuador y otros países en los procesos investigativos	Democracia Leyes	Opinar Vivir en armonía Regula el comportamiento humano	<p>¿Se siente con seguridad de opinar el testigo cuando es llamado?</p> <p>¿Se puede vivir en armonía en la ciudad sin ser amenazado?</p> <p>¿Cree Ud. Que las leyes que rigen en nuestro país regula el comportamiento?</p> <p>¿Es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal para tener mayor protección a testigos?</p>

CATEGORIA	VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ITEMS
Ciudadano	VI3 Testigos en el Ecuador	Presenciales Audiencia Investigación pre-procesal	Fiscalía Juzgados Recopilación de pruebas Testimonios de acusado y ofendido	¿Conoce que la fiscalía haya ofrecido protección algún testigo? ¿Ud. Conoce que en algún juzgado haya brindado protección a testigo? ¿Usted estaría dispuesto a declarar como prueba testimonial si lo solicitaran en algún caso penal? ¿Cree que el ofendido debe ser protegido por un agente?
Juez	VD3 la no aplicación o deficiencia del Programa	Motivación Poca importancia Desacato	Quien haga cumplir Sin asidero legal Transgredir una ley	¿Cree que la protección de testigos ha fracasado? ¿Se debe sancionar a la persona que tiene la obligación de proteger al testigo? ¿Los jueces están excepto de trasgredir una ley? ¿Cree que existe deficiencia de personal para proteger a testigos?

CAPÍTULO III

3.-DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- Diseño de la investigación

3.1.1 Modalidad básica de la Investigación.

La presente investigación se empleó la modalidad de campo y documental.

De campo porque se realizó encuestas a personas profesionales en derecho como, a jueces, fiscales y un determinado grupo de la sociedad, además documental por apoyarse en las referencias científicas y de profesionales en el área de la Justicia.

3.1.2. Nivel o tipo de investigación.

Los tipos de investigación a emplearon fueron: descriptivas y explicativas.

Descriptivas, por cuanto a través de la información obtenida se pudo clasificar los elementos y estructuras para caracterizar una realidad y, Explicativa, porque permitió un análisis del fenómeno para su rectificación.

3.1.2.1 Investigación cualitativa

La investigación cualitativa es un tipo de investigación que ofrece técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan y siente. Este tipo de investigación es de índole interpretativa y se realizó con grupo pequeño de personas cuya

participación fue activa durante todo el proceso investigativo y tiene como metas la transformación de la realidad.

3.1.3. Metodología

3.1.3.1. Método Científico

Utilicé el método científico porque tiene un conjunto de procedimientos lógicamente sistematizados ya que pude descubrir hechos, datos y problemas reales, los mismos que me permitieron establecer una conclusión general y después del análisis la búsqueda de soluciones.

Apliqué las siguientes fases del Método Científico.

- Observación.
- Determinación del problema.
- Ideas a defender.
- Verificación de los resultados.
- Recopilación de datos.

3.1.3.2. Método Inductivo Deductivo

La inducción la utilicé como una forma de razonamiento, por medio de la cual pasé de los conocimientos particulares a un conocimiento más general, que reflejó lo que hay de común en los fenómenos individuales.

La deducción fue una forma de razonamiento, mediante la cual pasé de un conocimiento general a otro de menor generalidad. En este caso, el

hecho me hizo comprender que un conocimiento verdadero me garantizó una conclusión verdadera, apegado lo que establece en Derecho.

3.1.3.3. Método descriptivo

Se usó este método en la investigación para clasificar y ordenar estadísticamente los datos conseguidos y me facilitó conseguir la determinación “Cómo el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal que se aplica en el cantón Babahoyo, incide en la seguridad ciudadana durante el año 2010?”

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población

La población o universo que se investigó lo conforman: Jueces de lo penal (4), Fiscales (4), y un determinado número de la sociedad (55)

3.2.2. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra utilicé la siguiente fórmula estadística:

Formula

$$n = \frac{PQ}{(N - 1) \frac{E^2}{K^2}} + PQ$$

Comunidad 120 personas, entre jueces, fiscales y ciudadanía

Datos:

n = Tamaño de Muestra

PQ= Variante Fraccionaria (0,25)

N=Tamaño de población

E= Error de estimación admitido (0,01)

K= Coeficiente de corrector del error (2)

$$n = \frac{0,25 \cdot 120}{(120 - 1) \frac{(0,10)^2}{4} + 0,25}$$

$$n = \frac{30}{(119) \frac{0,01}{4} + 0,25}$$

$$n = \frac{30}{+ 0,25119 \cdot 0,0025}$$

$$n = \frac{30}{0,5475}$$

$$n = 54.79 \qquad n = 55$$

3.3. Técnicas e instrumentos**3.3.1. Técnicas****3.3.1.1. Entrevistas**

Mediante la técnica de la entrevista me facilitó tener un acercamiento con el objeto sujeto, para determinar objetivamente las preguntas previamente elaboradas en un patrón predefinido, al cual lo consideré como entrevista dirigida.

A través de esta técnica me permitió obtener información por medio del dialogo entre dos o más personas.

La entrevista fue estructurada (preguntas previamente elaboradas y ordenadas) para determinar cómo el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes del Proceso Penal se aplica en el cantón Babahoyo,

3.3.1.2. Encuestas

La encuesta me ayudó a obtener información a través de un cuestionario que realicé previamente a Jueces, Fiscales y un número determinado de la sociedad que se encuentran vinculados en procesos, lo realicé por muestreo, aplique una encuesta tipo general que me permitió recoger las respuestas de todos los involucrados en el campo de estudio. A más esta técnica me posibilitó averiguar las causas, motivos o razones que originó el problema planteado.

3.3.2. Instrumentos.-

Puedo plantear que es la herramienta que utilicé como investigador para recolectar y registrar la información, como por ejemplo, los formularios de preguntas, los mismos que poseen validez y confiabilidad, los datos corresponder a la realidad investigada. En este trabajo se aplicó los siguientes instrumentos:

- Ficha de trabajo bibliográfico.
- Guía de observación.
- Cuestionario de encuesta
- Guía de entrevista

3.4.2.1. Fuentes de obtención de información.

Siendo este trabajo netamente investigativo utilicé como fuentes de investigación las siguientes fuentes.

Fuentes primarias.

Entrevista directa al recurso humano como los Jueces, Fiscales, y un determinado número de la población, los que son objetos de estudio.

Fuentes secundarias.

- ❖ Archivos.
- ❖ Análisis de documentos.
- ❖ Internet.
- ❖ Libros de tratadistas
- ❖ Diálogos
- ❖ Editoriales
- ❖ Códigos

3.5. Comprobación y discusión de Hipótesis

En el procesamiento de la información se fueron identificando, luego de la aplicación de los instrumentos se tabularon y se detallaron en cuadros gráficos para su respectivo análisis e interpretación; la comprobación de la hipótesis, conclusiones, recomendaciones y finalmente se establecieron propuestas y alternativas de solución.

RESULTADO DE ENCUESTA REALIZADA A JUECES DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	¿Cree Ud. Que se está protegiendo a testigos cuando están en procesos judiciales?	SI NO	1 3	25% 75%
2	¿Ha dado resultado óptimo la protección a testigos?	SI NO	1 3	15% 75%
3	¿Cree Ud. Que la ciudadanía no se acerca a testiguar por falta de garantías?	SI NO	3 1	75% 25%
4	¿Se debe reformar el Código de Procedimiento Penal?	SI NO	3 1	75% 25%
5	¿Cree que estando protegido el testigo o denunciante tiene asegurada su vida?	SI NO	0 4	0% 100%
6	¿Se siente protegido por la ley el ciudadano que denuncia?	SI NO	0 4	0% 100%
7	¿El denunciante debe aclarar los hechos y sentirse respaldado por la protección que le da la ley?	SI NO	3 1	75% 25%
8	¿Debe de portar arma para su defensa quien se sienta amenazado por denunciar?	SI NO	0 4	0% 100%
9	¿Se debe sentir seguro el ciudadano que denuncia con la protección que le da la ley?	SI NO	2 2	50% 50%
10	¿Cree que la protección de testigos ha fracasado?	SI NO	3 1	75% 25%
11	¿Se debe sancionar a la persona que tiene la obligación de proteger al testigo?	SI NO	2 2	50% 25%
12	¿Los jueces están excepto de trasgredir una ley?	SI NO	0 4	0% 100%
13	¿Cree que existe deficiencia de personal para proteger a testigos?	SI NO	4 0	53% 47%

RESULTADO DE ENCUESTA REALIZADA A FISCALES DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	¿Cree Ud. Que una versión realizada en un documental tendría el asidero legal cuando no se presente el testigo?	SI NO	4 0	% %
2	¿Cree Ud. Que Cuando viene a rendir alguna versión algún ciudadano viene con temor?	SI NO	4 0	% %
3	¿La prueba material dentro de los procesos investigativo es necesaria para dar indicios de responsabilidad?	SI NO	4 0	% %
4	¿Se debe dar a conocer por radio la existencia del Programa de Protección a Testigos?	SI NO	4 0	% %
5	¿Se ha publicitado por TV el Programa de Protección de Testigos?	SI NO	0 4	% %
6	¿Sería necesario publicar por medios escritos que existe una ley para proteger a testigos?	SI NO	4 0	% %
7	¿Se debe realizar proyectos a corto plazo sobre la protección que tienen los testigos?	SI NO	4 0	% %
8	¿Se debe tener madures para acogerse a la protección de testigos?	SI NO	4 0	% %
9	¿Se plica correctamente la ley en la protección de testigos?	SI NO	1 3	% %
10	¿Se siente con seguridad de opinar el testigo cuando es llamado?	SI NO	1 3	% %
11	¿Se puede vivir en armonía en la ciudad sin ser amenazado?	SI NO	2 2	% %
12	¿Cree Ud. Que las leyes que rigen en nuestro país regula el comportamiento?	SI NO	3 1	% %
13	¿Es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal para tener mayor protección a testigos?	SI NO	4 0	% %

RESULTADO DE ENCUESTA REALIZADA A LA CIUDADANÍA DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

N°	PREGUNTAS	ALTER NATIV AS	FREC UENC IA	POR CENT AJE
1	¿Conoce Ud. Que existe un Programa de Protección a Testigos?	SI NO	5 50	9% 91%
2	¿Ud. Se acercaría a testiguar un hecho delictivo que haya visto?	SI NO	13 42	24% 76%
3	¿Si es llamado a ser testigo de un acto acudiría?	SI NO	17 38	31% 69%
4	¿Le gustaría tener protección para denunciar un delito?	SI NO	53 2	96% 4%
5	¿Conoce que la fiscalía haya ofrecido protección algún testigo?	SI NO	0 55	0% 100%
6	¿Ud. Conoce que en algún juzgado haya brindado protección a testigo?	SI NO	1 54	2% 98%
7	¿Usted estaría dispuesto a declarar como prueba testimonial si lo solicitaran en algún caso penal?	SI NO	8 47	15% 85%
8	¿Cree que el ofendido debe ser protegido por un agente?	SI NO	49 6	89% 11%

ENCUESTA REALIZADA A JUECES PENALES DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

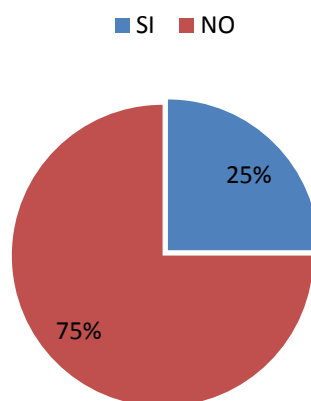
Titulo 1. ¿Cree Ud. Que se está protegiendo a testigos cuando están en procesos judiciales?

Tabla 1

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	1	25%
No	3	75%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 1



Análisis e interpretación

Luego de recopilado los datos nos podemos dar cuenta que el 25 % manifiesta que si están protegiendo a testigos cuando están en procesos judiciales y el 75 % plantea que no, por lo tanto no está salvaguardando la vida de los involucrados en procesos penales.

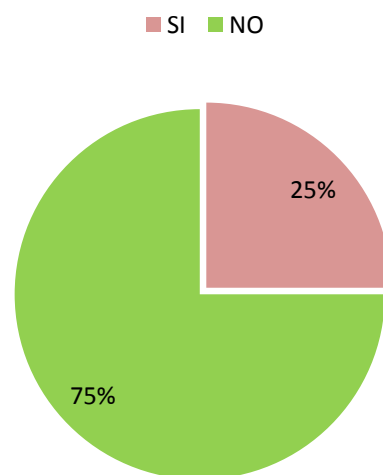
Título 2 ¿Ha dado resultado óptimo en proteger a testigos?

TABLA 2

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	1	25%
NO	3	75%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 2



Análisis e interpretación

Luego de recopilado los datos nos hemos dado cuenta que el 25 % de los encuestados manifiestan que si ha dado resultado óptimo en proteger a testigos y el 75 % nos dice que no, lo cual nos una clara muestra que no se ha aplicado con firmeza la protección y por ende muchos han sido asesinados, según reportes de prensa.

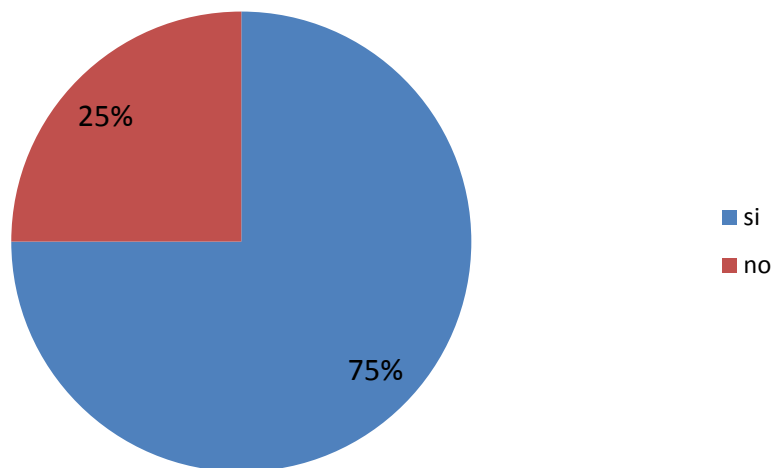
Título 3 ¿Cree Ud. Que la ciudadanía no se acerca a testiguar por falta de garantías?

TABLA 3

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 3



Análisis e interpretación

Es muy claro este resultado al representar que el 75% de los encuestados manifiestan que la ciudadanía no se acerca a testiguar por falta de garantías y el 25 % manifiestan que no, nos demuestra que hay una mayoría que no se atreven a formar parte de alguna investigación por temor a represalias.

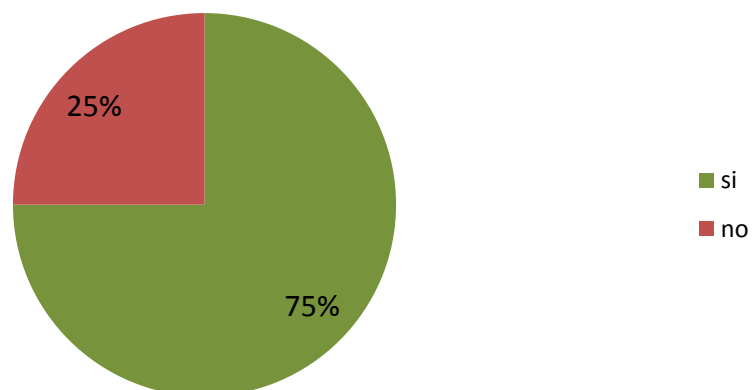
Título 4 ¿Se debe reformar el Código de Procedimiento Penal?

TABLA 4

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 4



Análisis e interpretación

De acuerdo a los datos el 75% de los encuestados manifiestan que si se debe reformar el Código de Procedimiento Penal y el 25 % manifiestan que no, lo que demuestra que existe una opinión muy aceptada para que se realice dicha reforma.

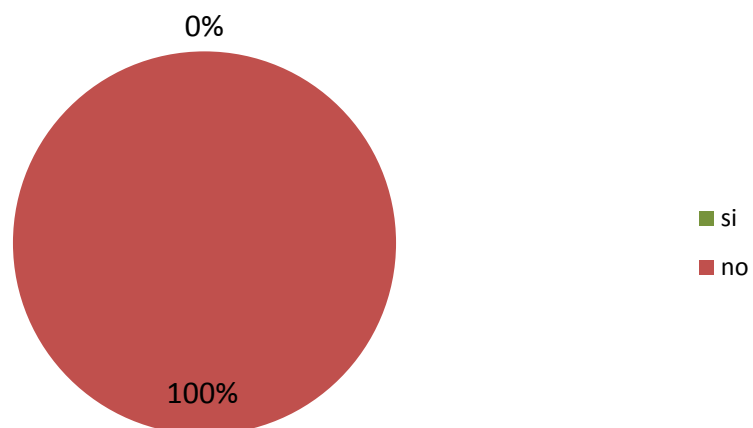
Título 5 ¿Cree que estando protegido el testigo o denunciante tiene asegurada su vida?

TABLA 5

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	0	0%
NO	4	100%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 5



Análisis e interpretación

De los datos procesados se puede dar a conocer que en el 100% de los encuestados manifiestan que estando protegido el testigo o denunciante no tiene asegurada su vida, lo cual ha demostrado que se desea la protección para poder acudir a estos actos procesales.

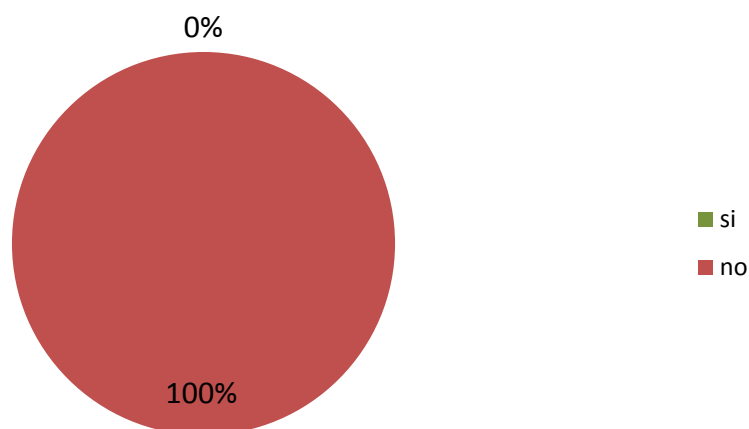
Título 6 ¿Se siente protegido por la ley el ciudadano que denuncia?

TABLA 6

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 6



Análisis e interpretación

Luego de realizar la investigación vemos que el 100% de los encuestados plantean que no se siente protegido por la ley el ciudadano que denuncia, por lo tanto vemos que muchos casos se abstienen por el temor a las represalias.

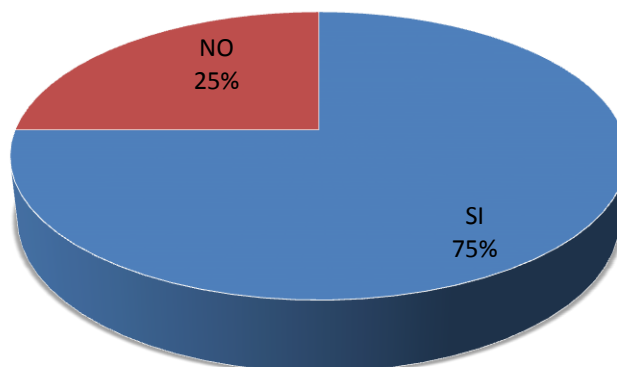
Título 7 ¿El denunciante debe aclarar los hechos y sentirse respaldado por la protección que le da la ley?

TABLA 7

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 7



Análisis e interpretación

Como se ha podido comprobar en la investigación ha dado como resultado que el 75 % de los encuestados plantean que el denunciante debe aclarar los hechos y sentirse respaldado por la protección que le da la ley y 25 % nos dice que no, lo que constituye que solo está escrito en la norma pero en la realidad es otra.

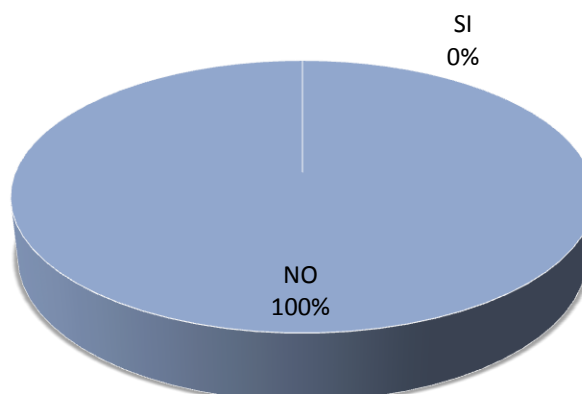
Título 8 ¿Debe de portar arma para su defensa quien se sienta amenazado por denunciar?

TABLA 8

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 8



Análisis e interpretación

De los datos obtenidos de la investigación dio como resultado que el 100% de los encuestados plantean que no debe portar arma para su defensa quien se sienta amenazado por denunciar, lo cual está previsto en la ley su prohibición y esto además ha dado como resultado que muchos no se puedan defender cuando son agredidos.

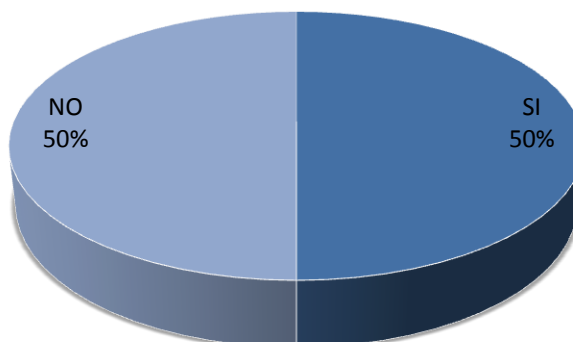
Título 9 ¿Se debe sentir seguro el ciudadano que denuncia con la protección que le da la ley?

TABLA 9

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 9



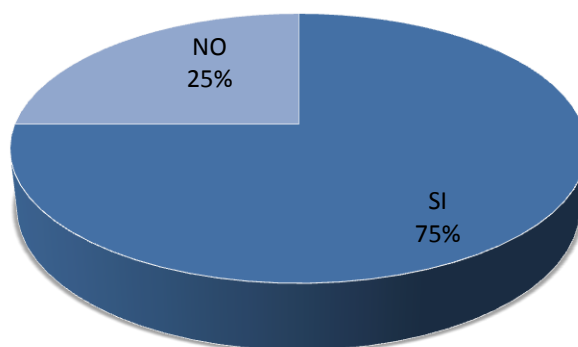
Análisis e interpretación

Luego de realizar la investigación da como resultado que el 50% de los encuestados plantean que se debe sentir seguro el ciudadano que denuncia con la protección que le da la ley y 50% nos dice que no, esto demuestra que aún existe la desconfianza que la ley establece.

Título 10 ¿Cree que la protección de testigos ha fracasado?**TABLA 10**

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 10**Análisis e interpretación**

Según los datos de la investigación da como resultado que el 75 % de los encuestados plantean que si ha fracasado la protección de testigos y el 25% nos dice que no, lo que podemos ver que este es su opinión como aplicador de derecho.

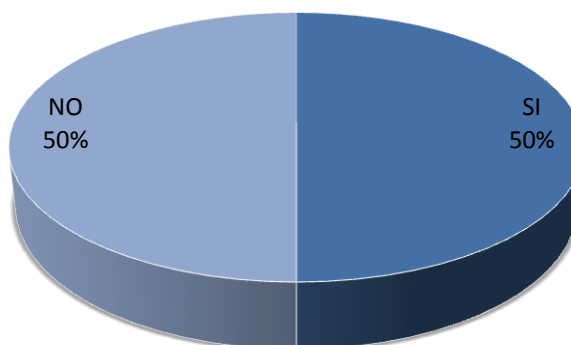
Título 11 ¿Se debe sancionar a la persona que tiene la obligación de proteger al testigo?

TABLA 11

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 11



Análisis e interpretación

Se puede apreciar de acuerdo a los resultados obtenidos que el 50 % de los encuestados plantean que si se debe sancionar a la persona que tiene la obligación de proteger al testigo y el otro grupo de personas dicen que equivale el 50 %, lo que se puede apreciar que existe un criterio compartido.

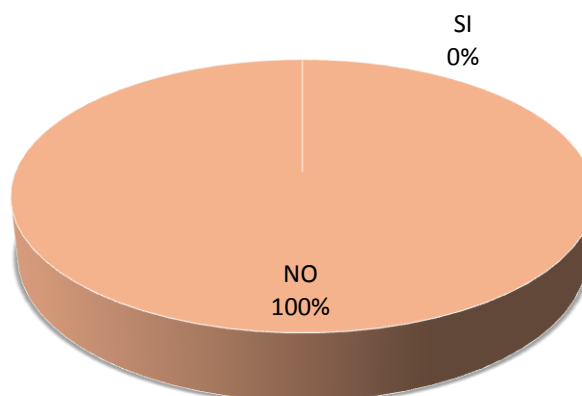
Título 12 ¿Los jueces están excepto de trasgredir una ley?

TABLA 12

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 12



Análisis e interpretación

De los datos obtenidos por los investigados se puede detallar que el 100% manifiestan que los jueces no están excepto de trasgredir una ley, lo que se puede deducir que muchas veces existe una aplicación equivocada.

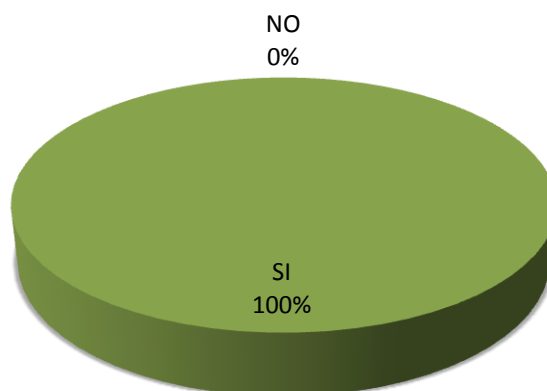
Título 13 ¿Cree que existe deficiencia de personal para proteger a testigos?

TABLA 13

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de lo penal, 2 de agosto del 2011

GRÁFICO 13



Análisis e interpretación

Como podemos apreciar de acuerdo a los resultados obtenidos que el 100% creen que existe deficiencia de personal para proteger a testigos, lo cual nos garantiza la hipótesis de que no se está debidamente aplicando la protección de testigos en los actos jurídicos.

ENCUESTA REALIZADA A FISCALES DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

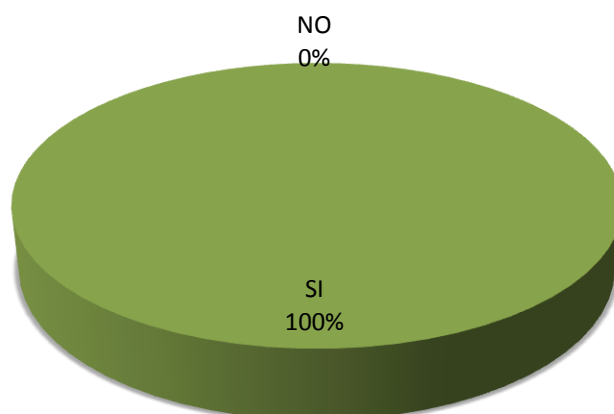
Titulo 1. ¿Cree Ud. Que se está protegiendo a testigos cuando están en procesos judiciales?

Tabla 1

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 1



Análisis e interpretación

En la investigación realizada podemos darnos cuenta que el 100 % manifiesta que se está protegiendo a testigos cuando están en procesos judiciales, por lo tanto según su punto de vista se está protegiendo cuando vemos que otra es la realidad.

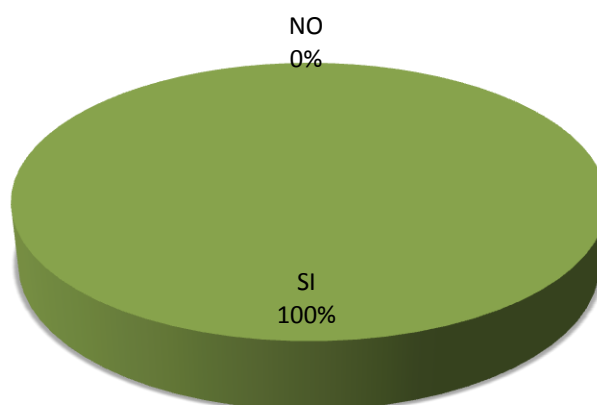
Título 2 ¿Cree Ud. Que Cuando viene a rendir alguna versión algún ciudadano viene con temor?

TABLA 2

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	4	100%
NO	0	0%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 2



Análisis e interpretación

Se puede ver con claridad de los datos obtenidos mediante la investigación que el 100 % de las personas que acuden a rendir alguna versión llegan con temor, lo que nos da claro entendimiento que las personas acuden con una fuerza de voluntad restringida.

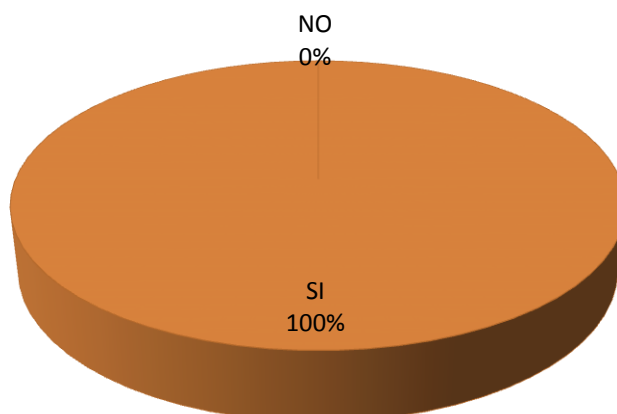
Título 3 ¿La prueba material dentro de los procesos investigativo es necesaria para dar indicios de responsabilidad?

TABLA 3

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 3



Análisis e interpretación

Nos podemos dar cuenta de la investigación que el 100 % manifiesta que si es necesaria la prueba material dentro de los procesos investigativo es para dar indicios de responsabilidad, por lo tanto se puede deducir que es necesario de quien tiene alguna prueba debe de ser custodiado hasta que la pueda presentar, ya que muchos la tienen en sus domicilios y no la presentan.

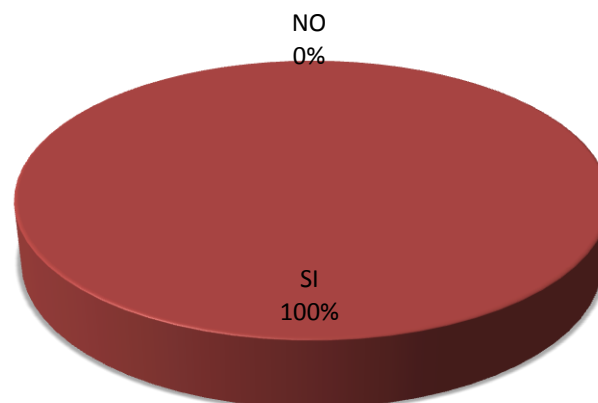
Título 4 ¿Se debe dar a conocer por radio la existencia del Programa de Protección a Testigos?

TABLA 4

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 4



Análisis e interpretación

De acuerdo a los datos obtenidos nos plantean que si, esto es el 100% que se debe dar a conocer por radio la existencia del Programa de Protección a Testigos, por el desconocimiento de la población, para así reclamar un derecho que le asiste de acuerdo a la ley.

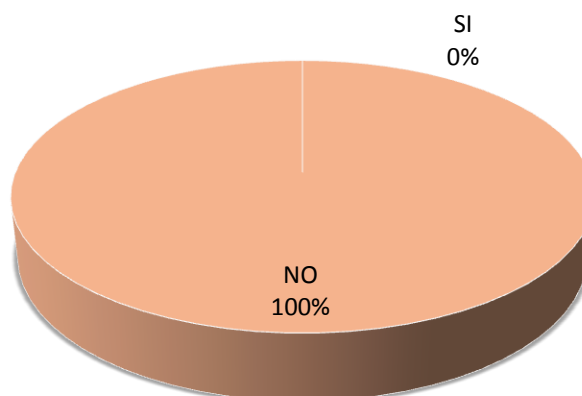
Título 5 ¿Se ha publicitado por TV el Programa de Protección de Testigos?

TABLA 5

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	0	0%
NO	4	100%
Total	4	100

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 5



Análisis e interpretación

Según los datos procesados se puede dar a conocer que en el 100% de los encuestados manifiestan que no se ha publicitado por algún medio televisivo de que existe Programa de Protección de Testigos, esto ha traído como consecuencia que la población desconozca medios que tiene la persona que forme parte de ser testigo

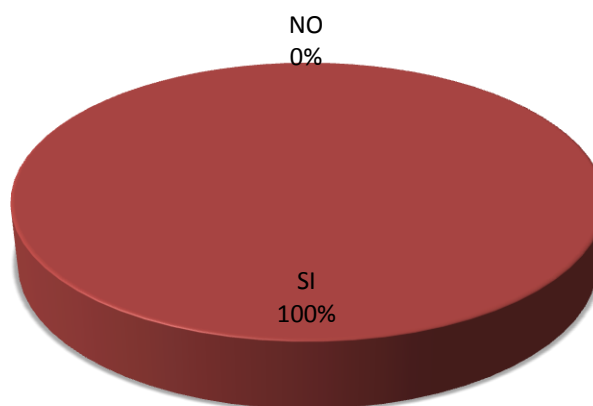
Título 6 ¿Sería necesario publicar por medios escritos que existe una ley para proteger a testigos?

TABLA 6

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 6



Análisis e interpretación

Como podemos darnos cuenta de acuerdo al resultado de la investigación que el 100% de los encuestados plantean que sería necesario publicar por medios escritos que existe una ley para proteger a testigos, por lo que esto ayudaría a presentar denuncias y ser testigos de muchos actos procesales.

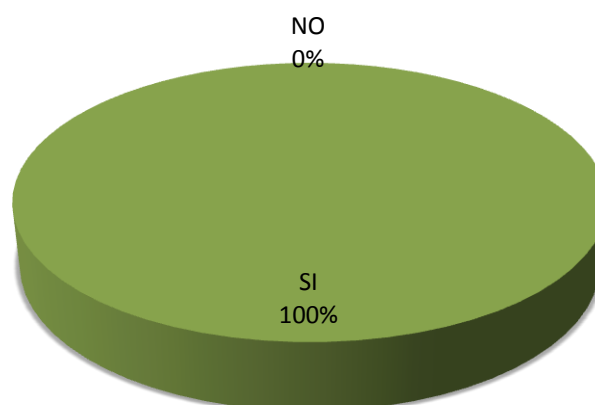
Título 7 ¿Se debe realizar proyectos a corto plazo sobre la protección que tienen los testigos?

TABLA 7

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 7



Análisis e interpretación

Podemos observar a simple vista de los datos obtenidos que el 100% de los encuestados plantean que se debe realizar proyectos a corto plazo sobre la protección que tienen los testigos, esto tendrá el objetivo que se propuso la ley salvaguardar la integridad física de los ciudadanos que se encuentran inmersos en áreas judiciales.

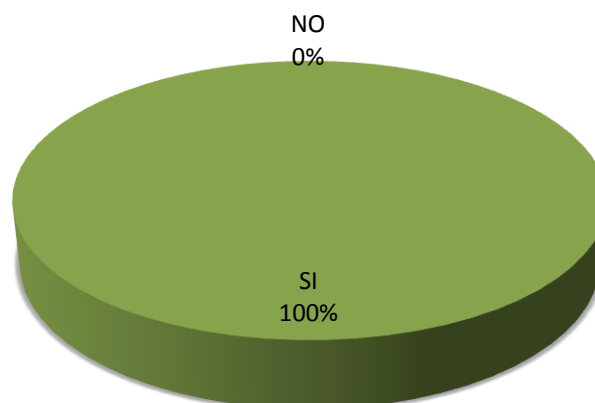
Título 8 ¿Se debe tener madures para acogerse a la protección de testigos?

TABLA 8

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 8



Análisis e interpretación

Se puede apreciar de los datos obtenidos que el 100% de los encuestados plantean que se debe tener madures para acogerse a la protección de testigos, por lo tanto se debe facilitar a la persona que en realidad lo necesita ya en muchos casos se puede observar que tienen seguridad personas particulares que se encuentran enrolados en el quehacer político.

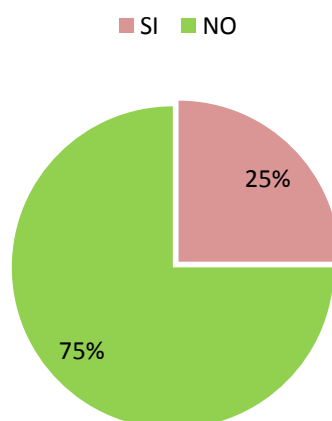
Título 9 ¿Se aplica correctamente la ley en la protección de testigos?

TABLA 9

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	1	25%
No	3	75%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 9



Análisis e interpretación

Luego de realizar nuestra investigación como resultado hemos obtenidos que el 25% de los encuestados plantean que si se aplica correctamente la ley en la protección de testigos y el 75 % nos dicen que no, por lo tanto este resultado demuestra todo lo contrario a la realidad que se vive en nuestro medio.

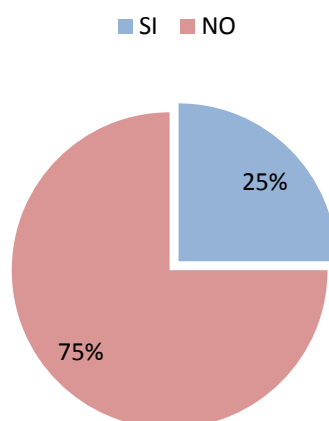
Título 10 ¿Se siente con seguridad de opinar el testigo cuando es llamado?

TABLA 10

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	1	75%
No	3	25%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 10



Análisis e interpretación

Como podemos ver según los resultados de la investigación que el 25 % plantea que se sienten con seguridad de opinar el testigo cuando es llamado a dar alguna versión dentro del proceso investigativo y el 75% nos dice que no, por lo que apreciamos que existe una mayoría de ciudadanos que llega a la fiscalía con hermetismo, lo que llamamos comúnmente “temor a represalias”

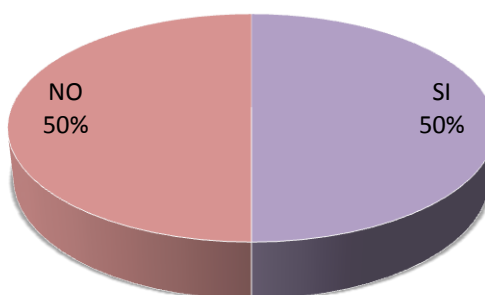
Título 11 ¿Se puede vivir en armonía en la ciudad sin ser amenazado?

TABLA 11

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 11



Análisis e interpretación

Luego de realizar nuestra investigación como resultado hemos obtenidos que el 50% de los encuestados plantean que si se puede vivir en armonía en la ciudad sin ser amenazado y el otro 50% nos dicen que no, por lo que podemos observar claramente que se encuentra en una opinión dividida.

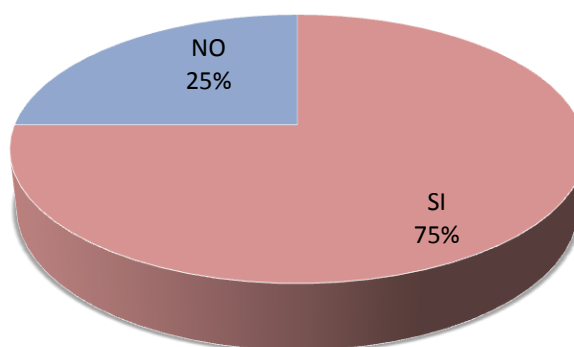
Título 12 ¿Cree Ud. Que las leyes que rigen en nuestro país regula el comportamiento?

TABLA 12

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 12



Análisis e interpretación

Podemos apreciar a simple vista que el 25 % de los encuestados plantean que las leyes que rigen en nuestro país regula el comportamiento y el 75 % nos plantean que no, por lo que representa una mayoría de disconformidad ante las leyes, por ende se escucha una nueva reforma.

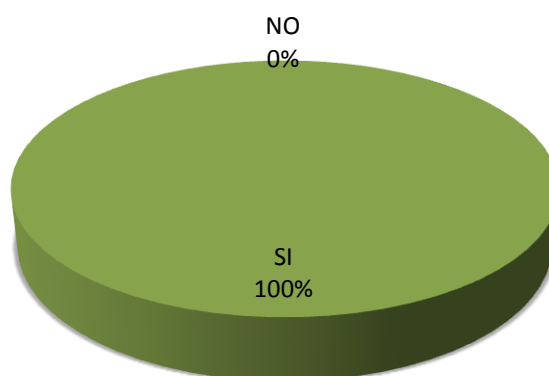
Título 13 ¿Es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal para tener mayor protección a testigos?

TABLA 13

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
total	4	100%

Fuente: información obtenida a Fiscales el 4 de agosto del 2011

GRÁFICO 13



Análisis e interpretación

De los datos obtenidos podemos darnos cuenta que el 100% de los encuestados plantean es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal para tener mayor protección a testigos, por lo tanto se coincide con el clamor de la ciudadanía, lo que dará mayor seguridad a la población Babahoyense.

ENCUESTA REALIZADA A LA CIUDADANÍA DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

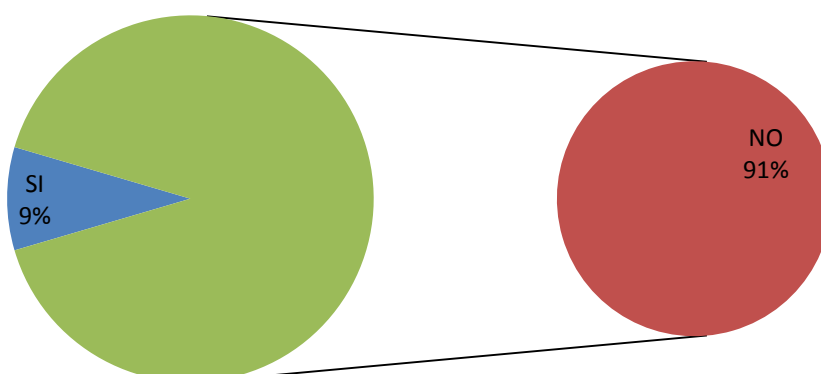
Pregunta 1 ¿Conoce Ud. Que existe un Programa de Protección a Testigos?

Tabla 1

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	5	9%
No	50	91%
Total	55	100%

Fuente: información obtenida a la ciudadanía el 8 de agosto del 2011

GRÁFICO 1



Análisis e interpretación

Podemos apreciar que el 9 % de los encuestados manifiestan que conoce que existe un Programa de Protección a Testigos y el 91 % plantea que no, lo que constituye como prueba un desconocimiento de la existencia de dichas protecciones a testigos.

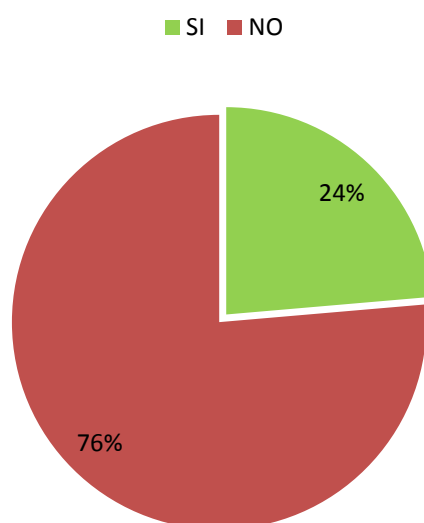
Pregunta 2 ¿Ud. Se acercaría a testiguar un hecho delictivo que haya visto?

Tabla 2

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	13	24%
No	42	76%
Total	55	100%

Fuente: información obtenida a la ciudadanía el 8 de agosto del 2011

GRÁFICO 2



Análisis e interpretación

Podemos apreciar en el gráfico que el 24 % de los encuestados manifiestan que si se acercaría a testiguar un hecho delictivo que hayan visto y el 76 % dice que no, esto me da la seguridad dar la deducción del temor que tienen y al no querer involucrarse.

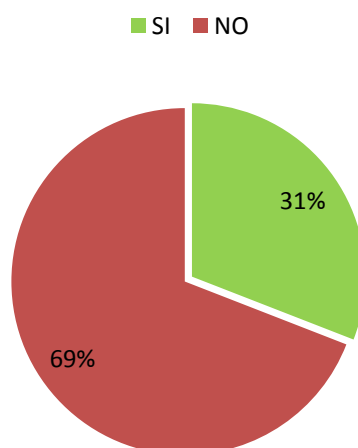
Pregunta 3 ¿Si es llamado a ser testigo de un acto acudiría?

TABLA 3

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	17	31%
NO	38	69 %
Total	55	100%

Fuente: información obtenida a la ciudadanía el 8 de agosto del 2011

GRÁFICO 3



Análisis e interpretación

De los datos obtenidos nos manifiestan que el 31 % nos dice que si es llamado a ser testigo de un acto acudiría y el 69 % nos dice que no, por lo que vemos claramente que existe una mayoría que no asistiría, quizás por el temor o no participar en problemas judiciales.

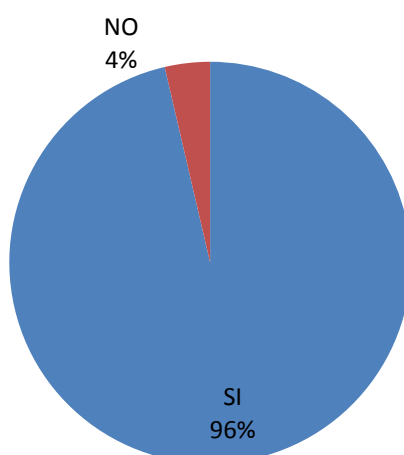
Pregunta 4 ¿Le gustaría tener protección para denunciar un delito?

TABLA 4

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	53	96%
No	2	4%
Total	55	100%

Fuente: información obtenida a la ciudadanía el 8 de agosto del 2011

GRÁFICO 4



Análisis e interpretación.

De los datos obtenidos a los encuestados demuestran que el 96 % nos dice que le gustaría tener protección para denunciar un delito y el 4 % nos dice que no, por lo tanto el requerimiento es necesario para seguir el proceso investigativo eso si salvaguardando la integridad física de la persona.

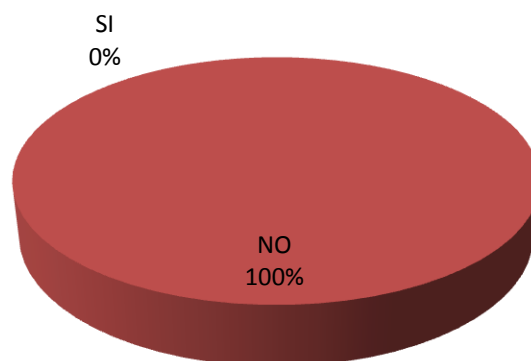
Pregunta 5 ¿Conoce que la fiscalía haya ofrecido protección algún testigo?

TABLA 5

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	0	0%
No	55	100%
Total	55	100%

Fuente: información obtenida a la ciudadanía el 8 de agosto del 2011

GRÁFICO 5



Análisis e interpretación

Se puede apreciar en el gráfico obtenido los resultados obtenidos a los encuestados lo que demuestra que el 100 % nos dice que no conocen que la fiscalía haya ofrecido protección algún testigo, por lo tanto existe una mayoría en desconocer que se haya protegido algún testigo.

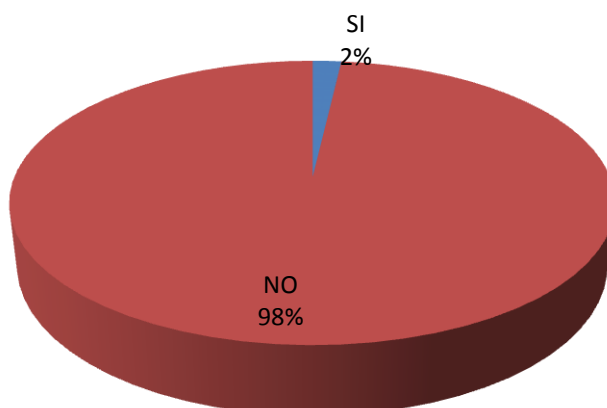
Pregunta 6 ¿Ud. Conoce que en algún juzgado haya brindado protección a testigo?

TABLA 6

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	1	2 %
No	54	98 %
Total	55	100%

Fuente: información obtenida a la ciudadanía el 8 de agosto del 2011

GRÁFICO 6



Análisis e interpretación

Se puede apreciar de los datos obtenidos por los encuestados que demuestran que el 2 % dicen que si conoce que en algún juzgado haya brindado protección a testigo y el 98 % nos dice que no, por lo tanto teniendo una mayoría del desconocimiento de la protección que tiene que hacer los jueces a los testigos que se encuentren con peligro vida.

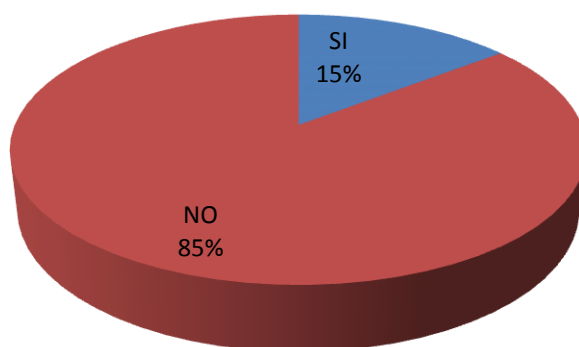
Pregunta 7 ¿Usted estaría dispuesto a declarar como prueba testimonial si lo solicitaran en algún caso penal?

TABLA 7

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	8	15%
No	47	85%
Total	55	100%

Fuente: información obtenida a la ciudadanía el 8 de agosto del 2011

GRÁFICO 7



Análisis e interpretación

Se puede apreciar de los datos obtenidos de los encuestados que el 15 % dicen que si estarían dispuestos a declarar como prueba testimonial si lo solicitaran en algún caso penal y el 85 % nos dice que no, lo que demuestra la poca colaboración para esclarecer los hechos que se investigue, tal vez podemos deducir por temor a la represalia.

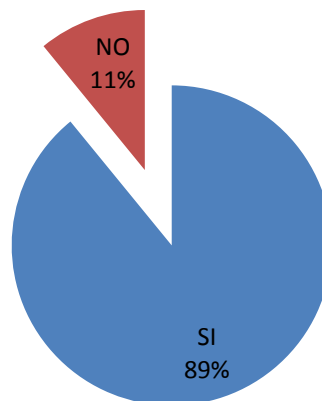
Pregunta 8 ¿Cree que el ofendido debe ser protegido por un agente?

TABLA 8

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	49	89%
NO	6	11%
Total	55	100%

Fuente: información obtenida a la ciudadanía el 8 de agosto del 2011

GRÁFICO 8



Análisis e interpretación

De los datos obtenidos podemos apreciar que el 89 % nos dice si, esto es que el ofendido debe ser protegido por un agente y el 11% nos dice que no, por lo tanto es necesario acoger este clamor de muchos ciudadanos que quizás tienen el entusiasmo de acudir y no lo hacen porque no se sienten seguros de ser protegido.

3.6, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones generales y específicas.

- Se realizó encuesta a cuatro jueces de lo penal de la ciudad de Babahoyo, los mismos que respondieron un total trece preguntas que fueron debidamente elaboradas con respondidas con la veracidad del caso.

- De igual manera se pudo realizar la encuesta a cuatro fiscales de la ciudad de Babahoyo, los mismos que respondieron a trece preguntas, las mismas que estuvieron previamente elaboradas, además respondieron con toda la franqueza del caso sin apartarse de la realidad jurídica.

- Se realizó encuesta a cincuenta y cinco ciudadanos de la ciudad de Babahoyo, quienes de una u otra manera están involucrados en el desarrollo de la sociedad, los mismos que respondieron a ocho preguntas que estaban previamente elaboradas y se auscultaron muchas interrogantes en transcurrir de la investigación por parte de la ciudadanía babahoyense.

5.1.1. Conclusiones específicas

- Muchos de los jueces encuestados manifiestan que no se está cumpliendo con la protección de testigos y denunciante.

- No ha tenido resultados óptimos que se esperaba con la protección a testigos y denunciante.

- Muchos de los ciudadanos que se encuentran involucrados en hechos judiciales no se acercan a declarar por temor a represalias.

- Muchos manifiestan que aun estando protegido el testigo no está excepto de pagar con sus vida al atestiguar algún delito penal.

- Algunos ciudadanos se acercan a rendir alguna versión en la fiscalía acuden con temor a represalias.

- La ley penal no ha cumplido con las expectativas de la población por ende el incremento de asesinatos para quienes denuncian algún hecho o forman parte de alguna investigación penal.

- La ciudadanía desconoce que exista alguna norma que proteja al testigo o denunciante.

- La mayoría manifiesta que no se acercaría a realizar alguna declaración en los juzgados o fiscalía.

- No tiene conocimiento la ciudadanía de haber escuchado o verificado que algún testigo haya tenido protección en algún proceso judicial.

- Muchos ciudadanos manifiestan que se debe de dar protección al testigo para salvaguardar la integridad física del testigo o denunciante.

3.6.. RECOMENDACIONES

-Se plantea la reforma al Código de Procedimiento Penal para tener una mayor ejecución en la protección a testigos.

-Que es necesario realizar publicidad sobre los Programas de Protección a Testigos y Denunciante para que la población exija tal respaldo y así sentirse respaldado.

-Se realice campañas de publicidad para el conocimiento de la población de la existencia de la protección a testigos y denunciante que mantiene el ámbito legal.

- Que los jueces y fiscales deben de dar la seguridad al testigo y denunciante cuando haya la insinuación de que la vida de la persona esté en peligro.

-Que se sancione al fiscal o juez cuando el denunciante o testigo solicite protección y haga caso omiso de ese derecho.

-El Estado ecuatoriano dote de un personal especializado en seguridad personal estrictamente para estos procesos investigativos.

- Es necesario cumplir la ley y protegiendo a testigos y denunciante para evitar el incremento de asesinatos a sueldo.

CAPITULO IV

4. RECURSOS Y PRESUPUESTO

Humanos

Abogados de libre ejercicio

Alumnos de derecho

Materiales

❖ Hojas	Plumas
❖ Libros	Cuaderno
❖ Folletos	Pluma
❖ Computadora	Impresora

4.2. Presupuesto

- Materiales

Libros	138
Xerocopia	24
Plumas	2
Cartuchos	50
Hojas	12

Personal Humano

Viajes	80
Imprevistos	100
	406

Son cuatrocientos seis dólares americanos que serán financiados bajo mi responsabilidad.

CAPÍTULO V

5. PROPUESTA ALTERNATIVA

5.1. Título

Reforma al Código de Procedimiento Penal en su artículo 216 referentes a las atribuciones que tiene el Fiscal.

5.2. Presentación

La fiscalía es una institución que esta representa por los fiscales que forman parte fundamental en la iniciación de la investigación, sin lugar a dudas donde cientos de personas que se encuentran involucradas en procesos judiciales, muchas se presentan directamente a poner la denuncia respectiva otros asisten acompañados de su Abogado patrocinador, lo interesante del caso que acuden con toda libertad del caso a un organismo público donde inicia el proceso investigativo, si vemos que la persona que acude tiene en muchos casos acudir de forma directa, el problema se suscita cuando se entera la otra parte y se procede en muchos casos la amenaza de cualquier índole, luego de esa amenaza muchas veces la denuncia queda archiva, por ende esa persona necesita la protección para que continúe la investigación, es por ello esta propuesta en el cual Fiscal ordene inmediatamente la protección de la persona que denuncie o sea testigo de un acto penal y que tenga indicios de que su integridad física esté en peligro.

Por lo tanto esta propuesta ayudará a que muchos casos continúen el proceso investigativo y por ende el ciudadano se sienta con seguridad en

el proceso, a pesar que con esta protección no se garantiza la vida de la persona pero si moralmente se sentirá seguro.

5.2.1. Fundamentación.

He podido leer con mucho interés que el Estado ecuatoriano tiene mecanismos para proteger a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal; y es así que la Constitución de la República en el **Art. 198.-** describe que la Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Por lo tanto este artículo consagrado en nuestra Constitución no se está poniendo en práctica, en muchos casos haciendo caso omiso a tal disposición que se les asignan a los fiscales del país.

5.3. Objetivo

5.3.1. Objetivo general

Reforma al Código de Procedimiento Penal en su Artículo 216 referentes a las atribuciones que tiene el Fiscal.

5.3.2. Objetivos específicos

- Proteger la integridad física de la persona que denuncia o es testigo en la investigación.
- Proseguir que las denuncias y los testigos no dejen abandonados los casos en procesos investigativos.
- Salvaguardar la vida de las personas y evitar que muchos casos queden impunes.

5.3.2. Importancia del contenido

Esta reforma tiene la importancia relevante, ya que la sociedad se encuentra desprotegida, especialmente las personas que denuncian o se encuentran dentro de los procesos como testigo, además que las investigaciones no se queden paralizadas y se cumpla un mandato constitucional.

5.3.3. Ubicación contextual

Esta reforma está directamente relacionada al cumplimiento de un mandato constitucional de la República del Ecuador, donde se proteja al testigo y al denunciante de la ciudad de Babahoyo y del País

5.4.1 Descripción de los aspectos operativos relacionados con el contenido de la propuesta.

Vemos claramente que en el Código de Procedimiento Penal en el Artículo 216 en las atribuciones del fiscal, nos indica el numeral 3 Recibir

del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas constataren algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que dieren: se les advertirá de la obligación que tiene que presentarse de declarar ante el Juez o ante el Tribunal Penal.

Estos actos se consignaran en el acta que será suscrita por las personas intervinientes.

La propuesta debe decir Artículo 216 en las atribuciones del fiscal, nos indica el numeral tres *“Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que dieren. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse de declarar ante la Jueza o Juez de Garantías Penales o ante el Tribunal de Garantías Penales”*. **Así mismo si estuviera en peligro la integridad física del denunciante y testigos se ordenará inmediatamente protección las 24 horas con la presencia de un agente policial.**

5.5 Recursos de la Propuesta

Propuesta establecida con el recurso económico y humano disponible, cuento con la apertura de algunos asambleístas para que esta propuesta tenga la aceptación en bien de la sociedad.

TIEMPO ACTIVIDADES	Año 2011													
	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
Sustento Teórico de la Investigación			■	■										
Desarrollo de la propuesta				■	■	■								
Planteamiento y presentación de la Propuesta Alternativa.						■	■							
Reforma que se propone al Código de Procedimiento Penal							■	■	■					
Desarrollo de los objetivos Generales y específicos									■	■				
Enunciación de aspectos Operativos relacionados con la propuesta									■	■				
Propuesta de Reforma de Ley enviada a la Asamblea Nacional										■	■			
Tratamiento de la Propuesta Alternativa a Reformar.											■	■	■	
Publicación en el Registro Oficial												■	■	
Ejecución y aplicación de Las Reformas Propuestas.													■	■

5.5 Cronograma DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA.

5.6 Cronograma de ejecución de la Propuesta

Además de ello tenemos adicionalmente realizar las siguientes alternativas.

- Recopilación de materiales para elaborar propuesta.
- Coordinación con docentes de la Universidad para realizar reuniones con Asambleístas.

- Visita a los Asambleístas en la ciudad de Quito
- Presentación de la propuesta a representante de Asambleístas
- Análisis de los diálogos realizados.

5.5.1. Impacto

Esta propuesta tiene un fin primordial donde los beneficiados serán las personas que están involucradas en procesos judiciales y en si la sociedad apoyará esta propuesta porque está de por medio la vida de las personas que de una u otra manera se sienten amenazadas.

5.5.2. Evaluación

Lo evaluaremos mediante la vigencia del nuevo numeral, y luego de su ejecución podemos sacar nuestras propias conclusiones en defensa de la vida, como también formando criterios de sensibilidad en los derechos que tiene cada uno de los ciudadanos y ciudadanas en nuestra ciudad y el país, además las leyes pertinentes tengan la efectividad de su aplicabilidad por parte de quienes son administradores de justicia en nuestro país.

5.7. BIBLIOGRAFÍA

Código Penal

Código de procedimiento penal

Constitución de la República

Ley Orgánica de la función Judicial

Programa de Protección de Víctimas, Testigos.

Diez Ripollez, J.L., La nueva Política Criminal Española, en las recientes reformas penales: algunas cuestiones”, Cuadernos penales José María Lidón, número 1, 2004.

Tamarit Sumalla José, Villacampa Carolina, Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora, Editorial Ibáñez, 2006. Pág. 90

Diez Ripollez, J.L., L anueva Política Criminal Española, en las recientes reformas penales: algunas cuestiones”, Cuadernos penales José María Lidón, número 1, 2004. [1]

Tamarit Sumalla José, Villacampa Carolina, Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora, Editorial Ibáñez, 2006. Pág. 90 [2]

1 Derecho Penal Tomo II Jorge Zavala Baquerizo

Gaceta Jurídica, mes de Septiembre de 1998, Nro. 219, Editorial Jurídica Conosur Ltda. Páginas

Vocabulario Jurídico E.J. Couture, Ediciones Desalma, Páginas 490 y 491

El interrogatorio en el juicio penal Por: Jesús Alberto López Cedeño

Diario El Comercio marzo - 2011

El comercio lunes 06/06/11

5.8. ANEXO

Matriz Problema general-Objetivos-Hipótesis

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cómo el Programa de Protección de Víctimas y Testigos durante el proceso penal que se aplica en el cantón Babahoyo incide en la seguridad ciudadana durante el año 2010?	Determinar cómo el Protección de Víctimas y Testigos durante el proceso penal que se aplica en el cantón Babahoyo incide en la seguridad ciudadana durante el año 2010?	Al aplicarse el Protección de Víctimas y Testigos tendría asidero legal en defensa de las personas en todo el proceso.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS
¿Cómo se describe en el Ecuador y otros países el Protección de Víctimas y Testigos?	Detallar cómo describe la ley en el Ecuador y otros países el Protección de Víctimas y Testigos.	Aplicando correctamente la ley en nuestro país servirá para realizar comparaciones en defensa de las personas
-¿De qué manera se aplica el Programa Protección de Víctimas y Testigos de Ecuador y otros países	Conocer de qué manera se aplica los Programas de Protección a Testigos de Ecuador y otros países.	Se aplican de manera parcial lo cual ha dado como resultado un crimen organizado.
-¿Existen casos donde se produjo la no aplicación o deficiencia del Programa de Protección de Víctimas y Testigos en el Ecuador?	Describir casos donde se produjo la no aplicación o deficiencia del Programa de Protección de Víctimas y Testigos en el Ecuador	En nuestro medio existe caso comprobado de la falta de aplicación del programa de Protección de Víctimas y Testigos por el cual muchos delitos han quedado impunes.
-¿Se pueden proponer reformas en el Código de Procedimiento Penal para que la protección de identidad de testigos sea real y efectiva?	Se pueden proponer reformas en el Código de Procedimiento Penal para que la protección de identidad de testigos sea real y efectiva	Al existir una nueva reforma al Código de procedimiento penal se tendría una mayor oportunidad a salvaguardar la integridad física de los

		involucrados en los procesos judiciales.
--	--	--

RESULTADO DE ENCUESTA REALIZADA A JUECES DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

1.-¿Cree Ud. Que se está protegiendo a testigos cuando están en procesos judiciales?

SI.....NO.....

2.-¿Ha dado resultado óptimo en proteger a testigos?

SI.....NO.....

3.-¿Cree Ud. Que la ciudadanía no se acerca a testificar por falta de garantías?

SI.....NO.....

4.-¿Se debe reformar el Código de Procedimiento Penal?

SI.....NO.....

5.-¿Cree que estando protegido el testigo o denunciante tiene asegurada su vida?

SI.....NO.....

6.-¿Se siente protegido por la ley el ciudadano que denuncia?

SI.....NO.....

7.-¿El denunciante debe aclarar los hechos y sentirse respaldado por la protección que le da la ley?

SI.....NO.....

8.-¿Debe de portar arma para su defensa quien se sienta amenazado por denunciar?

SI.....NO.....

9.-¿Se debe sentir seguro el ciudadano que denuncia con la protección que le da la ley?

SI.....NO.....

10.-¿Cree que la protección de testigos ha fracasado?

SI.....NO.....

11.-¿Se debe sancionar a la persona que tiene la obligación de proteger al testigo?

SI.....NO.....

12.-¿Los jueces están excepto de trasgredir una ley?

SI.....NO.....

13.-¿Cree que existe deficiencia de personal para proteger a testigos?

SI.....NO.....

RESULTADO DE ENCUESTA REALIZADA A FISCALES DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

1.-¿Cree Ud. Que una versión realizada en un documental tendría el asidero legal cuando no se presente el testigo?

SI.....NO.....

2.-¿Cree Ud. Que Cuando viene a rendir alguna versión algún ciudadano viene con temor?

SI.....NO.....

3.-¿La prueba material dentro de los procesos investigativo es necesaria para dar indicios de responsabilidad?

SI.....NO.....

4.-¿Se debe dar a conocer por radio la existencia del programa de protección a testigos?

SI.....NO.....

5.-¿se ha publicitado por TV el programa de protección de testigos?

SI.....NO.....

6.-¿Sería necesario publicar por medios escritos que existe una ley para proteger a testigos?

SI.....NO.....

7.-¿Se debe realizar proyectos a corto plazo sobre la protección que tienen los testigos?

SI.....NO.....

8.-¿Se debe tener maduras para acogerse a la protección de testigos?

SI.....NO.....

9.-¿Se aplica correctamente la ley en la protección de testigos?

SI.....NO.....

10.-¿Se siente con seguridad de opinar el testigo cuando es llamado?

SI.....NO.....

11.-¿Se puede vivir en armonía en la ciudad sin ser amenazado?

SI.....NO.....

12.-¿Cree Ud. Que las leyes que rigen en nuestro país regula el comportamiento?

SI.....NO.....

13.-¿Es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal para tener mayor protección a testigos?

SI.....NO.....

RESULTADO DE ENCUESTA REALIZADA A LA CIUDADANÍA DE LA
CIUDAD DE BABAHOYO

1.-¿Conoce Ud. Que existe un Programa de Protección a Testigos?

SI.....NO.....

2.-¿Ud. Se acercaría a testiguar un hecho delictivo que haya visto?

SI.....NO.....

3.-¿Si es llamado a ser testigo de un acto acudiría?

SI.....NO.....

4.-¿Le gustaría tener protección para denunciar un delito?

SI.....NO.....

5.-¿Conoce que la fiscalía haya ofrecido protección algún testigo?

SI.....NO.....

6.-¿Ud. Conoce que en algún juzgado haya brindado protección a testigo?

SI.....NO.....

7.-¿Usted estaría dispuesto a declarar como prueba testimonial si lo solicitaran en algún caso penal?

SI.....NO.....

8.-¿Cree que el ofendido debe ser protegido por un agente?

SI.....NO.....

Anexo 2. CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TESIS.

TEMPORALIDAD ACTIVIDADES	2010								2011										
	NOVIEMBRE				ENERO				FEBRERO				ABRIL						
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Análisis y presentación del tema	■	■																	
Campo contextual problemático		■	■																
Situación actual del objeto de investigación.			■	■															
Formulación del problema. Problema general Problemas derivados Delimitación de la investigación.			■	■															
Justificación objetivos General y específico			■	■															
Marco teórico Bases Epistemológicas.				■	■														
Críticas asumidas del Marco conceptual.					■	■													
Análisis teórico conceptual					■	■													
Planteamiento de hipótesis General y específica						■	■												
Operacionalización de las variables de las hipótesis								■	■										
Metodología									■	■									
Presentación al CEPEC para sustentación											■	■							
Sustentación de Tesis													■	■					

